

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL
DE HUAMANGA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual
de menores de edad en la Provincia de Huamanga**

Para optar el título profesional de:

ABOGADO

PRESENTADO POR:

Bach. Joseas PARIONA LOPEZ

ASESOR:

Mtro. Issac Raúl RAMÍREZ GUTIÉRREZ

AYACUCHO - PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Gabino y Julia, mis progenitores.

AGRADECIMIENTO

A mis profesores por contribuir en mi formación
académica

INTRODUCCIÓN

El delito de violación sexual en Perú es un problema crítico. En el primer semestre de 2022, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) registraron 5805 casos, con un promedio de 32 denuncias diarias, de las cuales el 50% involucraba a familiares o parejas. A pesar de la gravedad, el Estado no está cumpliendo eficazmente su rol de protección, lo que demanda una acción conjunta entre la población y la sociedad.

A mérito de ello, la presente investigación titulada “Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual en menores de edad en la provincia de Huamanga” tiene como objetivo principal identificar la influencia del sujeto activo en el delito de violación sexual. Y, como objetivos secundarios: a) Identificar la influencia por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga. b) Identificar la influencia por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga.

Como hipótesis general se ha esbozado la siguiente: La influencia del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado. Y, como hipótesis específica: A) La influencia por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado. b) La influencia por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado.

La metodología de esta investigación será de carácter descriptivo, enfocada en una investigación básica. Se analizará el marco jurídico penal nacional, incluyendo tanto la legislación nacional como las leyes especiales e internacionales que se aplican a los casos de niñas y adolescentes que han sido víctimas de violación sexual por parte de sus familiares en la provincia de Huamanga. El estudio se centrará en comprender cómo estas normativas abordan la protección de menores en situaciones de abuso familiar, evaluando su efectividad y aplicabilidad en el contexto local.

ÍNDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
INTRODUCCIÓN	iv
CAPITULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Narración de la situación problemática	1
1.2. Delimitación de la investigación	4
1.3. Formulación del problema.....	4
1.3.1. Problema general	4
1.3.2. Problemas específicos.....	4
1.4. Alcances de la investigación	4
1.5. Objetivos de la investigación	5
1.5.1. Objetivo general	5
1.5.2. Objetivos específicos.....	5
1.6. Justificación, importancia y limitación	5
1.6.1. Justificación de la investigación	5
1.7.2. Limitaciones	6
1.7.3. Importancia de la investigación.....	6
1.7.4. Viabilidad de la investigación	7
CAPÍTULO II.....	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.2. Marco conceptual	10
2.2.1. Victimología	10
2.2.2. Violencia sexual	10
2.2.3. Víctima (adolescentes)	11
2.2.4. Administración de justicia	11
2.2.5. Proceso penal.....	11
2.2.6. Poder judicial.....	11
2.2.7. Parentesco consanguíneo.....	12
2.2.8. Parentesco por afinidad	12
2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas comprendidas en el marco teórico.....	12

2.3.1. La victimología como fenómeno del derecho	12
2.4. Concepto de victimología.....	13
2.5. Evolución del concepto de victimología	14
2.6. ¿Victimología es ciencia o rama de la criminología?.....	14
2.7. Los precursores de la victimología.....	15
2.8. Objetivos de la victimología.....	16
2.9. Crecimiento de la criminalidad	17
2.10. Tipología de las víctimas.....	18
2.10.1. Clasificación de las víctimas, según Benjamín Mendelshon.....	18
2.11. La calificación de las victimas desde el punto de vista represivo de Benjamín Mendelshon	19
2.12. Clasificación de las víctimas según Jiménez de Asúa.....	20
2.13. El proceso de implementación de instituciones de la victimología.....	22
2.14. Centros de asistencia a las víctimas del delito	22
2.15. Los delitos de abajo	22
2.16. Victimología y las alternativas de compensación	23
2.17. El método de estudio de la victimología	23
2.18. Violación sexual	24
2.18.1. Tipo objetivo	25
2.19. Medios típicos del acceso sexual prohibido	25
2.20. Bien jurídico	27
2.21. Sujeto activo	28
2.22. Sujeto pasivo	29
2.23. Acción típica.....	30
2.24. Tipo subjetivo.....	31
2.25. Antijuridicidad (causa de justificación)	32
2.26. Culpabilidad	34
2.27. Consumación	35
2.28. Concurso de delitos	36
2.29. Autoría y participación.....	36
2.30. Agravantes del delito de violación sexual	37
2.32. Sentencia	46
2.33. Parentesco.....	49
2.34. Tipos de parentesco	49

2.35. Parentesco consanguíneo.....	50
2.36. Parentesco por afinidad	50
CAPÍTULO III.....	52
HIPOTESIS Y VARIABLES	52
3.1. Formulación de la hipótesis.....	52
3.1.1. General	52
3.1.2. Específica	52
3.2. Variables e indicadores	52
3.3. Cuadro resumen de la operacionalización de variables.....	54
CAPÍTULO IV	56
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	56
4.1. Tipo y nivel de investigación	56
4.2. Método y diseño de la investigación	56
4.3. Universo, población y muestra.....	56
4.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos	57
Técnicas.....	57
4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos Recolectados	57
Técnicas.....	57
4.6. Procesamiento y análisis de los datos.....	58
4.7. Principios éticos del plan de tesis.....	58
CAPÍTULO V.....	59
ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.	59
5.1. Descripción de los resultados	59
5.2. Contrastación de la hipótesis	89
CONCLUSIONES	91
SUGERENCIAS.....	92
BIBLIOGRAFÍA	93
ANEXOS	97

ÍNDICE DE FIGURAS Y TABLAS

	Pág.
Tabla 1 <i>Datos de la sentencia</i>	59
Figura 1 <i>Sexo del imputado</i>	60
Figura 2 <i>Sexo de la agraviada</i>	61
Figura 3 <i>Edad del imputado</i>	61
Figura 4 <i>Edad de la agraviada</i>	62
Tabla 2 <i>Grado de instrucción del imputado</i>	62
Figura 5 <i>Grado de instrucción del imputado</i>	63
Figura 6 <i>Antecedentes del imputado</i>	63
Tabla 3 <i>Medios probatorios de la sentencia penal</i>	64
Tabla 4 <i>Hechos de la sentencia</i>	70
Tabla 5 <i>Pena que se aplicó</i>	76
Tabla 6 <i>Reparación civil</i>	78
Tabla 7 <i>Fundamentación de la sentencia</i>	79
Figura 7 <i>Vicios de la motivación</i>	87
Tabla 8 <i>Vínculo entre el imputado y la agraviada</i>	87
Figura 8 <i>Vínculo entre el imputado y la agraviada</i>	88
Tabla 9 <i>Tipo de acceso carnal</i>	88
Figura 9 <i>Tipo de acceso carnal (vía)</i>	89

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Narración de la situación problemática

En Europa, específicamente en Alemania, el Parlamento aprobó una ley que redefine el concepto de violación, estableciendo que cuando una persona dice “no” a una relación sexual, significa que no, incluso si no muestra resistencia física. De esta manera, la simple manifestación de un "no" puede ser suficiente para demostrar la falta de consentimiento y, por lo tanto, considerar el acto como una violación. Esto refleja que, en este continente, también se comete el delito de violación sexual.

En su tesis de 2012, "Victimización secundaria en adolescentes víctimas de violación sexual en su paso por el sistema procesal penal en Chile", el autor Miranda trabajó con seis adolescentes que fueron víctimas de violación sexual, lo que evidencia que este tipo de delitos también ocurre en nuestro vecino país, Chile.

Por su parte, la autora Tudesta, en su tesis de 2017 titulada “La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Vía El Salvador”, concluye que las personas que han crecido en entornos familiares violentos tienden a cometer delitos que vulneran la libertad sexual de menores. Esto indica que en Perú también se perpetra el delito de violación sexual.

En la provincia de Huamanga, el delito de violación sexual contra adolescentes, especialmente por parte de sus padres o familiares, es un problema recurrente. Esta situación está vinculada a factores como la pobreza económica, la marginación social, el hacinamiento en hogares con dormitorios compartidos, y la disfuncionalidad familiar, donde el consumo de alcohol y los abusos sexuales son frecuentes. Estas adolescentes, víctimas de violencia sexual, sufren consecuencias devastadoras en su salud física y

psicológica, siendo forzadas a abandonar sus estudios para convertirse en trabajadoras domésticas o realizar otras actividades de bajo ingreso. Además, muchas cargan con el estigma social, baja autoestima y se enfrentan a un futuro incierto, lo que afecta negativamente al desarrollo socio-cultural de la provincia.

Huamanga alberga a personas de diferentes niveles sociales, desde los estratos más bajos hasta los más altos, muchas de las cuales provienen de otras regiones. En esta provincia, barrios y asentamientos humanos carecen de las comodidades básicas, lo que crea un entorno propicio para la delincuencia, incluido el abuso sexual de niñas y adolescentes. Este problema se agrava cuando los agresores son los propios padres o parientes cercanos de las víctimas, lo que genera una profunda vergüenza y repudio social.

Aunque las niñas y adolescentes víctimas de violación sexual están bajo la protección del Estado a través de instituciones públicas como el Ministerio Público, el Poder Judicial y la Policía Nacional, así como de organizaciones no gubernamentales como Manuela Ramos, la atención especializada necesaria para su recuperación psicológica ha sido insuficiente. No es suficiente que el Estado incremente las penas para los agresores sexuales, ya que las causas de estos delitos van más allá de lo meramente jurídico. Factores sociales, culturales, educativos, psicológicos y psiquiátricos influyen en la comisión de estos delitos. Por ello, la criminología, como ciencia social, se encarga de explicar por qué una persona comete un delito, mientras que la victimología aborda la protección de las víctimas de estos delitos. A partir de esta perspectiva, se desarrollará la presente investigación.

El Estado Peruano ha demostrado una falta de seriedad frente a este problema sensible. En lugar de implementar una política criminal efectiva para reducir los delitos sexuales, se han adoptado medidas legislativas con fines políticos, como la propuesta de

pena de muerte para violadores de menores, la cual es inviable debido a los compromisos internacionales asumidos por el país.

Una política criminal adecuada debe abordar el problema del delito no solo desde el punto de vista penal, sino también desde una perspectiva sociológica, económica, educativa y familiar. Los medios de comunicación también juegan un papel importante, ya que a menudo contribuyen a distorsionar los valores que deberían prevalecer en la sociedad para garantizar una convivencia pacífica.

El Estado Peruano ha reaccionado de manera inadecuada ante los problemas delictivos que afectan a la sociedad. El delito de violación sexual tiene causas más profundas que otros delitos, como los cometidos contra la propiedad o la administración pública. El comportamiento del violador sexual, sea violento o no, suele desarrollarse desde la infancia, influenciado por experiencias de violencia o abuso dentro del entorno familiar.

Los actos de violencia sexual contra menores causan un agotamiento emocional y físico que conlleva graves problemas de salud física y mental. Las víctimas a menudo sufren depresión, ansiedad, trastornos de estrés postraumático, insomnio, pesadillas y alteraciones alimentarias. Algunas recurren al alcohol o las drogas para evadir su dolor, aislándose de su entorno sin ser conscientes de ello.

El abuso sexual por parte de los padres o familiares provoca daños psicológicos severos, ya que se espera que estos sean los primeros en proteger a los niños. Un solo acto de abuso puede tener efectos duraderos, especialmente si la víctima no recibe el apoyo terapéutico necesario. El maltrato suele prolongarse durante años, y sus efectos se extienden hasta la vida adulta, con recuerdos traumáticos que permanecen reprimidos si no se abordan mediante terapia. Las víctimas suelen perder su autoestima y enfrentan dificultades emocionales a largo plazo.

Los adolescentes que han sufrido abusos sexuales describen sentimientos de miedo, culpa, desvalorización, odio, vergüenza, depresión, repulsión, desconfianza, aislamiento, marginalidad, ansiedad y la sensación de ser diferentes a los demás.

1.2. Delimitación de la investigación

Espacial

Se efectuará geográficamente en la provincia de Huamanga.

Temporal

La presente investigación abarca el año 2022.

Delimitación cualitativa

Comprende a los adolescentes víctimas del delito de violación sexual

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo influye el sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga?

1.3.2. Problemas específicos

1. ¿Cómo influye el parentesco por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga?
2. ¿Cómo influye el parentesco por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga?

1.4. Alcances de la investigación

Esta investigación tiene una relevancia jurídica significativa en el campo penal, ya que permitirá identificar el tratamiento normativo y jurisprudencial de la relación de

parentesco entre el agresor y la víctima en casos de violación sexual. El objetivo es proporcionar herramientas para que los tribunales especializados puedan resolver de manera más adecuada los casos en los que existe una relación de parentesco. Para lograr esto, se analizarán diversos casos penales, evaluando las situaciones y las deficiencias que presentan los juzgados especializados, con el fin de garantizar una resolución más eficaz.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Identificar la influencia de parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga.

1.5.2. Objetivos específicos

1. Identificar la influencia del parentesco por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga.
2. Identificar la influencia de parentesco por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga.

1.6. Justificación, importancia y limitación

1.6.1. Justificación de la investigación

La presente investigación plantea un estudio a las relaciones de parentesco que influyen en la comisión de violación sexual en adolescentes y para su consolidación, hemos procedido a analizar las teorías sobre violación sexual, con el objetivo de obtener conocimientos teóricos, que esperamos, sean de utilidad en las futuras investigaciones

sobre el tema objeto de investigación. Asimismo, nuestra investigación tiene como objetivo general determinar de qué manera las relaciones de parentesco influyen en el delito contra la libertad sexual en agravio de menores de edad en la provincia de Huamanga.

El presente proyecto de investigación, tiene su razón legal, toda vez que, la finalidad de las normas penales, es la prevención general, para tutelar los bienes jurídicos de libertad sexual, de manera que, el tema de nuestra investigación no solo es una cuestión doctrinaria.

1.7.2. Limitaciones

La presente investigación requirió de un presupuesto, tiempo considerable y de recursos humanos, sin embargo, se contó con el apoyo de amigos abogados para recabar la información indispensable de los órganos jurisdiccionales en proceso de violación sexual de menores.

Por otro lado, se tuvo como limitación la existencia de poco material bibliográfico tanto en el aspecto ideológico, filosófico, religioso y antecedentes legales, doctrinarios y jurisprudenciales sobre el tema específico del parentesco del sujeto activo en los procesos de violación sexual de menores, sin embargo, pese a la falta de apoyo de la universidad se continuo con la presente investigación y cumplir con los objetivos propuestos.

1.7.3. Importancia de la investigación

En primer lugar, contribuirán a enriquecer las ciencias penales, ofreciendo una mayor claridad sobre el panorama jurídico para estudiantes, jueces, abogados y la ciudadanía en general. Además, fortalecerán la formación de los futuros profesionales del Derecho, proporcionando una base sólida en el tema investigado. Al analizar el derecho

comparado, se podrán proponer normas que se ajusten mejor a la realidad nacional. Asimismo, se garantizará una mayor protección de los derechos de las personas, en consonancia con los principios de la Constitución y las leyes vigentes. Por último, se logrará una comprensión más profunda de las limitaciones y desafíos que enfrenta la administración de justicia penal.

1.7.4. Viabilidad de la investigación

Este estudio enfrenta una restricción importante, ya que requiere acceso directo a los expedientes judiciales en el Juzgado Penal, lo cual está condicionado a la aprobación de los responsables. Sin embargo, este acceso suele estar limitado por las políticas particulares de cada entidad, lo que complica la investigación.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Miranda (2012) presentó su tesis "Victimización secundaria en adolescentes víctimas de violación sexual en su paso por el sistema procesal penal en Chile". Su investigación se enfocó en examinar y describir los testimonios de adolescentes que fueron víctimas de violación sexual, poniendo especial atención en los factores que contribuyen a su doble victimización durante el proceso penal. A partir del análisis de una muestra de seis adolescentes, concluyó que la excesiva demora en los procedimientos, la falta de coordinación y la desincronización en el tiempo son factores clave que agravan esta situación.

(Colón, 2011), para obtener el título de Doctor en Psicología en la Universidad del Turabo, realizó una investigación sobre el "Abuso sexual y su impacto en el diagnóstico y tratamiento de problemas específicos de aprendizaje en niños de edad escolar". "Las características y comportamientos típicos de problemas específicos de aprendizaje en niños de edad escolar (6-14 años), como experiencia traumática se observaron tanto en países de habla hispana como anglosajona", fue la pregunta de su investigación. Se llevaron a cabo investigaciones entre 1999 y 2009 con una muestra de cinco países: Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, México, España y Puerto Rico. El resultado fue el siguiente: Se demuestra en las diversas áreas geográficas y comunidades hispanas y anglosajonas que los menores de edad, tiene problemas específicos de aprendizaje, como secuela de su victimización.

(García, 2010) en su tesis doctoral concerniente a "El trastorno de estrés postraumático en mujeres que sufrieron violencia sexual en edades comprendidas entre

los 3 y los 20 años”, para obtener el grado de Doctor en Medicina y Cirugía en la Universidad de Sevilla. La investigación se centró en analizar el impacto de la violencia sexual en mujeres menores de 20 años y su relación con el trastorno de estrés postraumático, comparando con mujeres victimizadas mayores de 20 años. Se trabajó con 61 mujeres de entre 16 y 35 años. Los resultados mostraron dos perfiles de victimización: a) Las mujeres menores de 20 años suelen experimentar violación sexual reiterada (VR) por parte de un conviviente o familiar mayor por al menos 12 años. El agresor emplea seducción y engaño, con pocas o leves consecuencias físicas y escaso o nulo apoyo familiar. Los síntomas de estrés postraumático son menos graves. b) Las mujeres mayores de 20 años tienden a sufrir violencia sexual puntual (VP) por parte de un desconocido o poco conocido, usando violencia o intimidación. Las consecuencias físicas son más graves, pero el apoyo familiar es adecuado, y los síntomas de estrés postraumático son más intensos.

(Viviano, 2014), para obtener el título de Maestro en Política Social en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, su tesis de maestría se refería a "La ruta crítica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros Emergencia Mujer de Lima Metropolitana". El propósito de su investigación fue analizar y organizar el proceso de la ruta crítica en casos de abuso sexual incestuoso atendidos por los Centros Emergencia Mujer (CEM) de Lima Metropolitana. Los resultados mostraron que este tipo de abuso es común y frecuente en las solicitudes de atención en dichos centros. Aunque afecta tanto a hombres como a mujeres, la mayoría de las víctimas son mujeres. A pesar de la creencia de que los menores están protegidos de este tipo de violencia dentro del hogar, se encontró que niños y niñas, incluso de tan solo cinco años, también han sido víctimas de abuso sexual incestuoso. Un detalle particular de estos casos es que, a

diferencia de otros tipos de abuso, la proporción de víctimas entre ambos sexos ha sido equitativa en todo momento.

(Estrada, 2015), el Informe Temático 126/2014-2015, que analiza las estadísticas sobre la violencia familiar y sexual y el feminicidio en Perú, señala que la violencia familiar y sexual es una forma de desigualdad de poder entre los miembros de una familia. Según las estadísticas, una cantidad significativa de hogares en el Perú enfrentan una situación violenta en su entorno familiar. La mayoría de las víctimas de violencia familiar y sexual en nuestro país son niños, niñas, adolescentes y mujeres de entre seis y cuarenta y cinco años.

2.2. Marco conceptual

2.2.1. Victimología

Se analiza la relación entre el autor y la víctima del delito para evaluar si el comportamiento de la víctima influyó en el acto delictivo, lo que permite al juez considerar una posible responsabilidad de la víctima y reducir la pena del autor.

2.2.2. Violencia sexual

Implica una insinuación sexual no deseada, vulnerar la libertad sexual de una persona, entendida esta como la intención, discernimiento y libertad de decidir sobre el inicio de la actividad sexual, por lo tanto, se considera violación sexual, el accionar sea directa o indirectamente a una persona, independientemente de la relación con la víctima, sea en un hogar, centro de estudio, centro de trabajo, etc. (Organización Panamericana de la Salud 2005:161). Asimismo, podemos invocar la definición normativa adoptado por nuestro ordenamiento jurídico penal sustantivo “El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier

entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años” (Código Penal, 2004, artículo 170).

2.2.3. Víctima (adolescentes)

Es el niño o niña o adolescente, que sufre el resquebrajamiento de su libertad sexual, integridad y formación sexual por parte del abusador.

2.2.4. Administración de justicia

Tiene básicamente dos, es un concepto con dos significados: uno es que se refiere a la actividad jurisdiccional del Estado, en cambio el segundo concepto, implica la participación del Estado y su aparato administrativo, especialmente el judicial.

2.2.5. Proceso penal

Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

2.2.6. Poder judicial

El Poder Judicial es uno de los tres poderes que en un estado democrático (los otros son el Poder Ejecutivo y el Legislativo) cumple la importantísima misión de administrar justicia, aplicando las leyes generales dictadas por el Poder legislativo, a los

casos concretos que se sometan a sus decisiones, por lo cual es muy importante su independencia con respecto al poder político.

2.2.7. Parentesco consanguíneo

De acuerdo al artículo 236 del Código Civil, el parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común, es decir, de la línea recta parental familiar o de la línea colateral familiar.

2.2.8. Parentesco por afinidad

El artículo 237 del Código Civil se refiere al llamado parentesco por afinidad y nos dice que: “El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro (...)”. El enunciado es suficientemente claro y queda así precisado que la fuente jurídica del parentesco por afinidad es el matrimonio.

2.3. Desarrollo de las instituciones jurídicas comprendidas en el marco teórico

2.3.1. La victimología como fenómeno del derecho

La victimología, una disciplina jurídica de creciente relevancia internacional, ha cobrado gran importancia en las últimas décadas. Tanto los Estados como organizaciones internacionales como la ONU y la OEA han revisado sus normativas penales para incluir a la victimología en los procesos judiciales, reconociendo a la víctima no solo como una parte procesal, sino como un componente fundamental del sistema penal. Esta disciplina emergió como respuesta a la falta de atención hacia las víctimas en los estudios sobre criminalidad.

Desde 1973, la victimología ha sido reconocida globalmente, lo que ha facilitado su incorporación en las ciencias sociales, jurídicas y en el ámbito social. Con los trabajos pioneros de Von Hentig y Mendelsohn en los años cuarenta, se han logrado importantes avances. Actualmente, las investigaciones en esta área, junto con las leyes de protección a las víctimas y los programas de asistencia, se han convertido en piezas clave en las políticas de los Estados modernos.

La victimología se estudia desde dos enfoques principales. Por un lado, se investigan los factores que influyen en la victimización, la relación entre víctima y victimario, y el rol de la víctima en distintos sistemas legales. Por otro lado, se examinan las formas más comunes de victimización en la sociedad, como la violencia doméstica, el abuso sexual, el acoso laboral y escolar, y el crimen organizado.

En 1986, la ONU definió a la víctima como cualquier persona que haya sufrido daños físicos, emocionales o materiales como consecuencia de un delito, mientras que el victimario es aquel que provoca ese daño, aunque no necesariamente sea un criminal.

Autores como Von Hentig y Mendelsohn han clasificado a las víctimas según su nivel de resistencia o cooperación en delitos como la estafa, ampliando el concepto de victimización para incluir factores sociales y comunitarios.

2.4. Concepto de victimología

La victimología según el punto de vista etimológico procede de los vocablos “víctima” de origen latino y “logos” de raigambre griega, lo que significa ciencia o estudio de la víctima, según (Solía Espinoza, 2004, p. 131).

Para (Kaiser, 1978, p. 133), la victimología investiga la relación entre el delincuente y la víctima, centrándose en las víctimas de delitos. Su objetivo es analizar el vínculo entre el sujeto activo (delincuente) y pasivo (víctima) del delito, para evaluar

hasta qué punto la conducta de la víctima ha influido en la comisión del delito. Esto permite al juez determinar si existe corresponsabilidad de la víctima, lo que podría reducir la penalidad del delincuente, o en casos extremos, atribuir toda la responsabilidad a la víctima, eliminando el delito y la pena.

2.5. Evolución del concepto de victimología

El concepto de "víctima" tiene dos orígenes: "Vindire" (animales sacrificados a los dioses) y "Vincere" (sujeto vencido). En victimología, se refiere al ser humano que sufre daño en bienes protegidos por la norma penal, como la vida, salud o propiedad, sea por acciones de otros o accidentes. Mendelsohn, quien acuñó el término "victimología" en 1947, la definió como "la ciencia sobre víctimas y victimidad", considerando la victimidad como un fenómeno común a todas las víctimas, sin importar la causa.

A lo largo del tiempo, congresos han debatido la relevancia de la victimología. Mientras algunos niegan su importancia, otros la consideran esencial para comprender la relación entre víctimas y sociedad. Mendelsohn advertía que reducir la victimología a solo delitos limitaría su utilidad, ya que esta ciencia debe abarcar todas las causas de victimización.

El papel de la víctima en el proceso penal ha evolucionado en tres etapas: primero, tuvo gran protagonismo; luego fue neutralizada; y en la actualidad ha resurgido, recuperando importancia en la defensa de sus derechos.

2.6. ¿Victimología es ciencia o rama de la criminología?

El debate sigue abierto, y probablemente tomará tiempo alcanzar un consenso definitivo. Algunas opiniones sostienen que la victimología es una ciencia independiente, mientras que otras la ven como una rama de la criminología. Desde esta última

perspectiva, se define como "la rama de la criminología que se centra en la víctima directa del delito, abarcando conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos relacionados con ella.

El autor (MENDELSON, citado por Solis Espinoza, 2004, p. 134), quien señala que es el estudio de la víctima y el delincuente debe orientarse a formar parte de una nueva ciencia denominada victimología. Además, que la victimología no se limita al estudio de la víctima del delito, sino a toda categoría de víctimas, sea cual fuera la causa de su victimización, tal como se acordó en el Primer Simposio Internacional de Victimología de 1973.

2.7. Los precursores de la victimología

El conocimiento de una determinada materia tiene sus orígenes a raíz del descubrimiento o creación, donde hay mártires y no pocos que, sacrificando su porvenir, logran innovaciones de ese conocimiento, para beneficio de las generaciones. En la victimología lo han sido los investigadores Von Henting y Benjamín Mendelsohn. El tratadista Von Henting, no deja de tener razón cuando señala que el individuo débil en el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Algunos como los menores y los ancianos son débiles de cuerpo, algunos pertenecen al sexo débil otros son débiles de espíritu. Señala que el objetivo fundamental de la disciplina es lograr que haya menos víctimas en todos los sectores de la sociedad, siempre que la sociedad esté honestamente interesada en el problema.

La vida humana es fugaz porque el hombre que empeña su tiempo en la elaboración de teorías o teoremas, que vinculan o acercan al mundo con otros espacios, nunca termina de concluir lo que su mente sabia le inyecta, y se apaga o delimita en la medida que el autor de ese don inteligente ya no se encuentra en este mundo porque

simplemente le tocó dejar ese espacio para otros. El conocimiento se desarrolla de a pocos y con variada intensidad. Algo más sobre la biografía de Hans Von Hentig: Criminólogo alemán, nacido en Berlín el 9 de junio de 1887, considerado junto con Benjamín Mendelsohn (Bucarest 1900 - Jerusalén 1998), los padres del estudio de la victimología en el Derecho Penal. Hans von Hentig fue doctor de la Universidad de Kansas. Nació como el segundo de los hijos del jurista alemán Otto Von Hentig (1852-1934), persona de origen humilde que en 1901 ascendió a la nobleza alemana. Entre los clientes del despacho del padre se encontraban el primer ministro Otto Von Bismark, el General Von Moltke, industriales como Werner Von Siemens, los hermanos Mannesmann y Thomas A. Edison. Estudió en París con Émile Garçon, en Berlín con Franz Von Liszt y en Múnich con Karl Von Amira y Karl Von Birkmeyer. Su formación militar tiene lugar entre los años 1906 y 1907 en Posen. En el año 1914 fue llamado a filas y enviado al frente de batalla. Hans Von Hentig con su Regimiento se dirige a los Balcanes y después a Palestina. Sus impresiones y vivencias durante la primera guerra mundial las escribe en su autobiografía “Mi Guerra” aparecida en 1919. Posicionado en la defensa de los derechos políticos, el caos político de Alemania tras la Guerra lo convierte en activista bolchevique. En los años 1927 a 1933 Von Hentig colaboró con la revista mensual de Gustav Aschaffenburg sobre Psicología criminal y reforma del Derecho Penal (Kriminalpsychologie und Strafrechtsreform (MKS)). Además, descubre junto con Wolfgang Mittermaier el llamado método clínico de la formación jurídica: Los estudiantes se forman en el interior de las cárceles en contacto directo con los historiales criminales y los presos.

2.8. Objetivos de la victimología

Los objetivos del estudio se centran en los diversos aportes que la victimología ofrece al derecho, buscando eficiencia en la resolución de los conflictos de intereses que

surgen en la práctica diaria de los sujetos de derecho. La evolución de la victimología y su impacto en el derecho penal se fundamenta en la necesidad del Estado de ejercer un control social efectivo. Esto implica que, en cualquier litigio, por simple que sea, el derecho debe actuar con eficiencia y objetividad, equilibrando los principios legales y facilitando la resolución del conflicto, al diferenciar entre agresor y agredido, culpable y demandante, victimario y víctima.

La victimología abarca una amplia gama de objetivos, reflejados en la atención a todas las víctimas y a las particularidades de cada una de ellas. Los objetivos específicos que se plantean son los siguientes:

Realizar un análisis detallado del rol que las víctimas pueden tener en la génesis del fenómeno criminal, designándolas como "víctimas provocadoras".

Profundizar en el conocimiento de las características de la víctima, así como en su relación con el delincuente y su función en el contexto delictivo.

2.9. Crecimiento de la criminalidad

El estudio de las víctimas se relaciona con la "cifra negra" de la criminalidad, que representa aquellos delitos no denunciados que afectan a las víctimas. Esta realidad oculta permite identificar conductas antisociales que no llegan a la justicia y se deben a diversos factores que influyen en la personalidad de cada individuo.

Uno de los objetivos de la victimología es analizar características como sexo, edad, origen, clase social, profesión, religión y estado civil de las víctimas, así como las razones que las llevan a no denunciar los hechos que las perjudican. La cifra oculta de víctimas es crucial para la investigación, ya que refleja el número de personas que, aunque han sido víctimas, desisten de informar a las autoridades, contribuyendo así a la impunidad y al aumento de víctimas en el mundo.

Según Hilda Marchiori, las razones que impiden a las víctimas denunciar delitos incluyen el miedo a ser victimizadas nuevamente, la percepción de que el delito no es grave, la desconfianza en el sistema de justicia, el temor a perjudicar a un familiar, la pérdida de tiempo en trámites judiciales, la responsabilidad compartida en la agresión, la falta de pruebas o conocimiento del agresor, y la presión social que puede llevar a la víctima a sentirse marginada o humillada.

2.10. Tipología de las víctimas

2.10.1. Clasificación de las víctimas, según Benjamín Mendelshon

a) La víctima enteramente inocente o víctima ideal

Se refiere a aquellas personas que son víctimas de un delito sin haber contribuido en absoluto a la situación. Estas víctimas, a menudo denominadas "anónimas," actúan dentro de los parámetros legales y no presentan comportamientos lesivos hacia otros. Por ejemplo, un delincuente que roba alimentos por necesidad no considera a la tienda o a las personas que la gestionan, sino que solo busca satisfacer su hambre.

b) La víctima de culpabilidad de menor o por ignorancia

En este caso, la víctima sufre debido a un grado de culpa o a un acto poco reflexivo, lo que la lleva a su propia victimización. Un ejemplo sería una pareja que, al mantener relaciones en un lugar público, es atacada por una pandilla, resultando en la violación de la mujer y la muerte del hombre.

c) La víctima es tan culpable como el infractor (víctima voluntaria)

Este grupo incluye a personas que, mediante sus acciones, contribuyen a su propia victimización. Ejemplos de esto son aquellos que se suicidan, participan en suicidios colectivos, solicitan eutanasia o están involucrados en relaciones criminales que conducen a su daño.

d) La víctima es más culpable que el infractor

Aquí, las víctimas son responsables de sus acciones y contribuyen activamente al daño que sufren. Un caso común es la "víctima provocadora," que, mediante su conducta, incita al infractor a cometer un delito. Por ejemplo, una mujer que provoca los celos de su pareja violenta puede llevar a su propia muerte. También se incluye la "víctima por imprudencia," como alguien que deja las llaves en el coche, lo que puede resultar en un robo.

e) La víctima es más culpable o únicamente culpable

Este tipo de víctimas son aquellas que sufren debido a su estado psicológico y que requieren tratamiento especializado. Ejemplos incluyen al "víctima-infractor," quien, al defenderse, se convierte en perpetrador, o al "víctima simulante," que denuncia falsamente a alguien con la intención de inducir un error judicial. También están las "víctimas imaginarias," que no han sufrido un delito real y cuya denuncia está basada en percepciones erróneas, como una persona que finge ser víctima de una violación que nunca ocurrió.

2.11. La calificación de las víctimas desde el punto de vista represivo de Benjamín Mendelshon

No puede haber otra autoridad con la convicción académica para entender a la victimología que Benjamín Mendelsohn. Gracias a sus estudios profundos de la victimología es que se han dado mejores luces, y han dado mayor precisión a la conducta de los sujetos procesales, en un sistema jurídico penal moderno, donde se han modificado los presupuestos para entender y calificar de otra forma a los sujetos procesales, pero ello no puede ser posible si no se reorienta la administración y control del derecho y de su carácter represivo, sino que se han modificado los conceptos y las formas de aplicarla, ya

como sistema inquisitivo de la represión penal, ya como modelo acusatorio – adversarial, como lo entienden en la actualidad los diversos sistemas jurídicos latinoamericano. Primer grupo: La víctima inocente. En este caso le será aplicada al infractor la totalidad de la pena o integral, sin ninguna disminución, debido a que la víctima no ha tenido ningún rol. 1. Segundo grupo: La víctima provocadora, la víctima por imprudencia, la víctima voluntaria, la víctima por ignorancia. - Estas víctimas han colaborado en la acción nociva y existe una culpabilidad recíproca, por lo cual la pena debe ser menor para el victimario. 2. Tercer grupo: La víctima agresora, la víctima simuladora, la víctima imaginaria. En estos casos son las víctimas las que cometen por si la acción nociva y el inculpado debe ser excluido de toda pena.

2.12. Clasificación de las víctimas según Jiménez de Asúa

a) Víctimas indiferentes

Son aquellas personas que, sin ser objeto de un ataque premeditado, sufren agresiones económicas o morales de un delincuente que no tiene en cuenta su identidad o características. Un ejemplo sería un ladrón que roba al azar en la calle, sin importar a quién elige como víctima.

b) Víctimas determinadas

Estas víctimas son seleccionadas por el infractor, quien planifica su acción delictiva con base en un análisis previo de sus características. Por ejemplo, un delincuente que estudia a su víctima antes de llevar a cabo un secuestro.

c) Víctimas resistentes

Son aquellas que intentan defenderse durante un ataque, actuando por instinto de supervivencia. Esta resistencia puede llevarlas a sufrir lesiones, o incluso a convertirse en victimarios, como en el caso de alguien que mata a su agresor en defensa propia.

d) Víctimas coadyuvantes

Este tipo de víctimas contribuyen a su propia victimización debido a su estado emocional, que puede requerir apoyo profesional. Ejemplos incluyen suicidios o situaciones en las que la víctima, al consentir un acto perjudicial, se vuelve parte activa de su propio agravio.

e) La víctima en el delito de sangre (parentesco)

Se refiere a situaciones en las que las víctimas son agredidas por familiares, como se ilustra en la historia bíblica de Caín y Abel. Este tipo de homicidio resalta la complejidad de las relaciones familiares y el impacto de los conflictos internos que pueden culminar en tragedia.

f) La víctima pasional

Las víctimas de crímenes pasionales son afectadas por las emociones intensas del agresor, como los celos o la venganza. Estas víctimas son objeto de un ataque motivado por una conexión emocional, lo que puede llevar a un homicidio. En tales casos, el agresor puede ser visto como menos culpable debido a una alteración temporal de su estado mental.

g) La sanción penal a la víctima

Se plantea la cuestión de la responsabilidad moral de las víctimas que incitan su propia victimización. Por ejemplo, si una joven seduce a un hombre mayor, se puede argumentar que ella es responsable de sus actos. La legislación actual puede considerar a las mujeres menores de edad que consienten relaciones sexuales no como delincuentes, lo que complica la posibilidad de sancionar a quien es víctima de su propia conducta.

2.13. El proceso de implementación de instituciones de la victimología

Las tareas de apoyo y análisis de la situación moral efectiva, psíquica, económica, de inseguridad, angustia, tensiones agobiantes y fobias que se despiertan en la víctima no pide ser de función policial alguna. El favor que la policía puede prestar a la víctima es plegarse en su dolor con comprensión y humanidad y de inmediato encauzar hacia verdaderos centros de ayuda autónoma de carácter interdisciplinario o llamar a los asistentes sociales de estos centros para que intervengan con la premura que el caso corresponde. Muchos veces se trata a la víctima como realmente se le enseña al universitario o como parecen en los libros de derecho es decir llamarlo como sujeto de derecho esto para la victimología son palabras abstractas así que es preferible y es más acorde llamarlo persona humana sería interesante que en las instituciones pongan en práctica esto y así poder ayudar a la víctima.

2.14. Centros de asistencia a las víctimas del delito

Cabe resaltar que ayudar a la víctima no solo es encaminar a la víctima hacia la justicia penal en busca de un resarcimiento económico por los perjuicios morales y materiales que devienen de la acción delictiva, sino de las situaciones morales, familiares, emocionales y psíquicas que acarrea en múltiples casos el ser víctima. Se requiere por tales ineludibles razones, personal idóneo y la vez de gran calibre humano. De ese tipo de profesionales, psiquiatras, abogados antropólogos sociales, educadores, religiosos y las asistentes sociales.

2.15. Los delitos de abajo

Se llama delincuencia de abajo a la callejera o urbana hace que los ojos y el pensamiento de multitudes de personas giren hacia abajo no adviertan u olviden. Y estos

delincuentes nacen de los bajísimos salarios el desempleo, la precarización, la carencia de prestaciones sociales, todo esto deriva hacia el hambre, la desesperación del pueblo indigente y el robusto miedo de la delincuencia surgida de la miseria y de la clase más pobre y no se quiere decir y el pobre es delincuente. Si un hombre que no tiene comida para llevar a sus hijos y a su casa los niños se enferman y además deambulan por las calles porque no tiene empleo es una víctima de la corrupción y por consecuencia se vuelve un delincuente por necesidad.

2.16. Victimología y las alternativas de compensación

La reparación del daño se clasifica en dos tipos: Daño material: Se refiere a los perjuicios económicos que afectan el patrimonio de una persona y son generalmente fáciles de calcular y reponer. Y daño moral: Abarca las afectaciones en los sentimientos, honor, reputación, vida privada y autoimagen de una persona. Este tipo de daño es más difícil de evaluar y cuantificar, y su magnitud puede ser incierta tanto para la víctima como en el contexto del proceso penal.

Las alternativas de compensación para las víctimas incluyen: La reparación a cargo del victimario. b. Reparación a cargo del Estado. c. Asistencia pública. d. Asistencia privada o mediante seguro. e. Tercero civilmente responsable. f. Persona jurídica a través de su representante legal. g. Acuerdos internacionales sobre compensación a las víctimas. h. Decisiones judiciales de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional.

2.17. El método de estudio de la victimología

La Victimología, aunque no es una ciencia experimental debido a razones éticas, puede utilizar métodos empíricos en áreas como la terapéutica y la prevención del

victimismo. Este enfoque también se aplica al estudio del fenómeno criminal, donde se examina la relación entre la víctima y el delincuente. Al igual que en la Criminología, la Victimología se nutre de diversas disciplinas como la Antropología, Psicología, Medicina y Derecho Penal, cada una con sus propios métodos. Esto ha llevado a la consolidación de un conocimiento victimológico, que requiere de una integración interdisciplinaria para depurar y enriquecer el entendimiento del fenómeno victimal. Sin embargo, esta necesidad de un enfoque interdisciplinario puede presentar desafíos para una ciencia joven como la Victimología, que aún está en proceso de definir su objeto de estudio y buscar su autonomía.

2.18. Violación sexual

El delito de “violación sexual” se encuentra previsto en el artículo 170° del CP, cuya redacción normativa luego de la última modificatoria producida por la Ley 30838, publicada el 04 de agosto 2018, cuyo texto lo podemos resumir de la siguiente manera.

Este texto describe las sanciones para el delito de violación sexual, especificando que quien, mediante violencia física o psicológica, amenaza o coacción, fuerza a una persona a tener acceso carnal o realizar actos análogos, será castigado con prisión de 14 a 20 años. La pena se incrementa a entre 20 y 26 años si se cumplen ciertas circunstancias agravantes, como el uso de armas, la participación de varios agresores, el abuso de poder o de confianza, la relación cercana con la víctima, pertenecer a las Fuerzas Armadas o Policía, entre otras situaciones detalladas, como la condición de la víctima (embarazo, discapacidad, minoría de edad) o el estado del agresor (ebriedad o bajo efecto de drogas).

2.18.1. Tipo objetivo

Que se entiende por objetos y partes del cuerpo.

El término "objeto" abarca todos los elementos inanimados que tienen una connotación sexual, como botellas, palos o tubérculos, utilizados por el agresor como sustituto del órgano genital masculino para satisfacer sus deseos sexuales. Por otro lado, "partes del cuerpo" se refiere a aquellas partes de la anatomía humana, como los dedos, la mano o la lengua, que el agresor utiliza de forma similar al pene, buscando así satisfacer sus instintos sexuales.

2.19. Medios típicos del acceso sexual prohibido

Violencia física o psicológica

El autor utiliza su fuerza física para superar la resistencia de la víctima y obligarla a realizar un acto sexual no deseado. Esta violencia incluye sujetar con fuerza a la víctima y someterla a sus deseos. Algunos doctrinarios sostienen que la fuerza empleada por el agresor debe ser continua, en contraste con la resistencia también continua de la víctima, considerando esta resistencia como un requisito adicional para configurar el delito. Según esta visión, si no hay oposición, no hay delito. Sin embargo, otro sector de la doctrina señala que no es necesario que la violencia o la resistencia sean constantes. Argumentar que la falta de resistencia elimina el delito es considerado irracional, ya que la violencia no tiene que persistir todo el tiempo, ni la resistencia debe ser continua para que se configure el delito.

En un caso particular, basta con confirmar que la víctima no consintió el acto sexual por las vías vaginal, anal o bucal para que el delito se configure. La falta de consentimiento o la oposición de la víctima son elementos esenciales del delito, y deben estar presentes tanto antes como después del acto.

Es generalmente aceptado que la violencia física se ejerce directamente sobre la víctima, aunque también puede manifestarse al romper o retirar objetos que impiden el acto, como la ropa. Este tipo de violencia se convierte en intimidación no solo para la víctima, sino también para terceros que pudieran intentar impedir el objetivo del agresor. (Mnoge Fernández, 2004, p. 289)

Amenaza grave

La amenaza grave se refiere a la advertencia de un daño inminente que busca intimidar a la víctima en un contexto sexual específico. No es necesario que la amenaza sea insuperable, solo que sea adecuada o efectiva. Esta forma de violencia psicológica genera intimidación, no a través del uso de fuerza física, sino mediante la advertencia de un mal.

En este contexto, la amenaza es condicional: la víctima se ve obligada a someterse al acto sexual impuesto por el agresor para evitar el mal anunciado. Esto distorsiona o afecta su capacidad de decisión. Es suficiente que el agresor actúe de tal manera que la víctima se vea obligada a elegir el mal menor. El juez debe considerar las circunstancias de cada caso, tomando en cuenta las características personales de la víctima, como su cultura o estado emocional, y las particularidades del agresor, para determinar si la presión psicológica ejercida fue adecuada.

Algunas características antropológicas pueden suponer una amenaza para ciertas personas. Por ejemplo, amenazar con maldiciones a alguien educado puede parecer absurdo, pero para una persona supersticiosa o ignorante, podría ser tomado en serio. La amenaza debe ser inminente o cercana, ya que, si es distante, la víctima tendría tiempo para protegerse. Además, la amenaza debe ser específica, ya que un anuncio vago de mal no es suficiente para quebrantar la voluntad de la víctima. Finalmente, la amenaza debe

causar un impacto psicológico real y definido, generando un estado de angustia y temor en la víctima, afectando su libertad sexual.

Entorno de coacción o de cualquier otro entorno.

La coacción, según el artículo 151 del CP, implica que una persona, mediante amenazas o violencia, obliga a otra a hacer algo que la ley no ordena o le impide realizar lo que no está prohibido. En el contexto sexual, la coacción también se manifiesta cuando el agresor aprovecha una situación que impide a la víctima dar su libre consentimiento, como puede ser el abuso de poder, hostigamiento, relaciones familiares o de confianza, o cualquier vulnerabilidad de la víctima.

En situaciones de necesidad, como cuando una persona se ve forzada a aceptar una propuesta a cambio de ayuda económica para una emergencia o la manutención de sus hijos, se puede argumentar que hubo consentimiento, pero no fue dado de manera libre. Estas circunstancias muestran que, aunque la víctima acceda, lo hace bajo una presión que compromete su voluntad.

2.20. Bien jurídico

La libertad sexual es un bien jurídico protegido en los delitos de violación sexual de menores de edad. Según Reategui (2019), esta libertad implica la capacidad de decidir si, cuándo y con quién tener una conducta de contenido sexual, así como el derecho a rechazar cualquier relación sexual no deseada o acto específico. Noguera Ramos (2015) sostiene que toda persona, sin importar su género, tiene el derecho a decidir con quién, cuándo y dónde tener relaciones sexuales, o a abstenerse, lo que implica que nadie puede ser forzado a hacerlo en contra de su voluntad.

La libertad sexual incluye tanto la elección de la persona y el momento para relacionarse sexualmente como la aceptación de los actos y comportamientos sexuales en

los que se participa. Luis Carlos Pérez añade que esta libertad se refiere a la capacidad de una persona para comportarse conforme a sus preferencias sexuales.

El Tribunal Constitucional define la libertad sexual como la capacidad de decidir sobre la propia sexualidad, con una dimensión negativa que exige que el Estado y terceros no interfieran en el libre desarrollo sexual, y una dimensión positiva que otorga la libertad de decidir cómo, cuándo y con quién realizar el acto sexual.

Finalmente, la jurisprudencia peruana, en una sentencia del 17 de junio de 2003, confirma que la libertad sexual protege el derecho de una persona a decidir sobre su cuerpo en el ámbito sexual, eligiendo la forma, el tiempo y la persona con la que realizar actos sexuales. Este bien jurídico se vulnera cuando ocurre una violación sexual. (Rojas Vargas, 2005, p. 231).

2.21. Sujeto activo

La equiparación entre hombres y mujeres en el delito de violación sexual es ahora posible. Si una mujer comete este delito, simplemente está realizando la conducta típica del mismo. Es crucial dejar atrás la noción de que la mujer siempre es la víctima y que el hombre siempre toma la iniciativa sexual. La igualdad de género es esencial, lo que significa que las dinámicas sexuales pueden influir en la configuración del delito de acceso sexual, tanto en relaciones heterosexuales como en relaciones entre personas del mismo sexo (hombre con hombre o mujer con mujer (Salinas Sichá, 2019, p. 996).

No obstante, es común que el sujeto activo del delito de violación sea el varón, ya que la erección está relacionada con el deseo, la conciencia y la voluntad, pero en realidad es un impulso biológico u orgánico. Además, en esta sección se protege la libertad sexual en su totalidad. En cuanto a la autoría y participación, la mujer puede participar como instigadora, coautora y hasta autora mediata, debido a la amplia configuración típica del

artículo 170° del Código Penal. Esta configuración también se aplica al resto de tipificaciones penales.

En palabras de (Rosas Yataco, 2022. p. 1549), cualquier persona es culpable, varón o mujer, puede actuar como sujeto activo utilizando violencia física o psicológica, amenazas graves o aprovechando un entorno de coacción o cualquier entorno que impida a la víctima dar su libre consentimiento para tener relaciones sexuales con la víctima. Ha sido anulada su voluntad.

2.22. Sujeto pasivo

Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas del delito de violación sexual, sin otra condición que estar vivos. No importa su orientación sexual o si realizan actividades socialmente estigmatizadas, como la prostitución o la sodomía. El sujeto pasivo debe ser una persona con vida, sin que su edad, raza, cultura, ocupación, clase social, religión o situación económica influyan. El mito de que solo los hombres homosexuales pueden ser violados ya no tiene lugar. De la misma forma, cualquier mujer, sin importar si es soltera, casada, virgen, viuda o divorciada, joven o mayor, puede ser víctima, ya que lo que se vulnera es su libertad sexual, es decir, su derecho a decidir libremente sobre su sexualidad y oponerse a los actos sexuales no deseados.

La situación social o legal de la víctima es irrelevante. A diferencia de bienes jurídicos como el honor o la moral, no es necesario que la víctima haya llevado una conducta irreprochable para ser protegida por la ley penal. Tanto una prostituta como una anciana o una mujer virgen conservan su libertad sexual, y ninguna de ellas puede ser sometida a los deseos de otra persona.

2.23. Acción típica

El delito de violación sexual está determinado por el acto sexual forzado contra la voluntad de la víctima. Tradicionalmente, se ha entendido como la penetración total o parcial del pene en la vagina o el ano, aunque la eyaculación no es necesaria para que se considere consumado el delito. El concepto de acto sexual o análogo se ha ampliado con el tiempo para incluir la penetración bucal (fellatio), aunque inicialmente esta no se consideraba un caso de acceso carnal.

La legislación actual considera la penetración vaginal, anal y bucal como formas de violación sexual, y tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas, aunque en algunos casos solo los hombres pueden ser considerados agresores. La violación no requiere que ocurra la eyaculación, pero sí es necesario que haya una erección, lo que permite perpetrar el acto.

Además de los genitales, otras partes del cuerpo, como dedos o la lengua, pueden ser utilizadas por el agresor como sustitutos del pene para realizar el acceso sexual, siempre que se cumpla con el objetivo de someter a la víctima. Aunque el uso de otras partes del cuerpo, como hombros o piernas, puede parecer inverosímil, en ciertas situaciones, la violencia utilizada puede forzar a la víctima a participar en actos sexuales con el agresor o un tercero.

El uso de violencia o amenazas graves para obligar a la víctima a participar en actos sexuales, incluso si parece tener un rol activo, no significa consentimiento. Si la víctima es drogada o colocada en estado de inconsciencia, se configura el delito bajo el artículo 171º del Código Penal. Este marco legal también abarca casos en los que una mujer obliga a un hombre o a otra persona a realizar actos sexuales mediante violencia o amenazas.

2.24. Tipo subjetivo

Dolo

El autor Peña Cabrera (2014) afirma que el aspecto subjetivo del delito requiere que el agresor actúe con plena conciencia y voluntad de someter a la víctima a un acto sexual no deseado. El agresor debe ser consciente de que está actuando en contra de la voluntad de la víctima y, por lo tanto, recurre a medios como la violencia o amenazas para cumplir su objetivo de cometer el acto sexual.

De manera similar, Monge Fernández (2004) señala que el dolo en estos casos implica el deseo de mantener relaciones sexuales contra la voluntad de la víctima. El agresor debe ser consciente de que sus acciones, ya sea a través de violencia, amenazas o aprovechándose de una situación desfavorable, están encaminadas a forzar el acceso sexual. Esto requiere la intención y el conocimiento por parte del agresor, lo que excluye la posibilidad de que el delito se cometa de forma culposa.

La discusión doctrinal se enfoca en si es necesario un elemento subjetivo adicional al dolo, como el deseo sexual o libidinoso del agresor, que busca satisfacer sus instintos. Algunos autores defienden que este elemento subjetivo, el "animus libidinoso", debe estar presente, es decir, que el acto se realice con la intención de obtener placer sexual. Sin embargo, otros, como Muñoz Conde (2001), argumentan que no es imprescindible la existencia de esta intención lasciva. Basta con que el agresor actúe con el conocimiento y voluntad de cometer un acto sexual violento sin el consentimiento de la víctima, según lo establecido en el artículo 170° del Código Penal.

Finalmente, Cacio (2000) compara la legislación española y afirma que poner énfasis en la descripción objetiva del comportamiento puede ayudar a superar la necesidad de probar la intención libidinosa, un elemento subjetivo difícil de demostrar.

Error de tipo

El error de tipo se produce cuando el autor del delito se equivoca sobre alguno de los elementos que componen el tipo penal, generando una desconexión entre lo que conoce y los elementos que configuran el delito. Según Cerezo (2003), el componente intelectual del delito implica que el autor debe ser consciente de que su conducta está creando un riesgo que la ley desaprueba, y que tiene la capacidad de afectar un bien jurídico protegido. Si el autor desconoce factores clave que hacen que su acción sea penalmente relevante, estaría incurriendo en un error de tipo. Si dicho error es invencible, se excluye tanto el dolo como la culpa, y el acto no sería punible. Sin embargo, si el error es vencible, el acto sería punible bajo la categoría de imprudencia, tal como establece el artículo 14° del CP.

En el contexto del delito de violación sexual, el error de tipo podría presentarse si el autor no sabe que está ejerciendo violencia o amenaza sobre una persona viva con el fin de acceder carnalmente sin su consentimiento. Un ejemplo sería si el autor erróneamente cree que está interactuando con un cadáver, pero descubre señales de vida, como el funcionamiento de órganos o el latido del corazón, lo que cambiaría su conocimiento de la situación. En casos donde se ejerce violencia sobre una persona equivocada, como en situaciones sadomasoquistas en las que se presume el consentimiento, el error de tipo podría aplicarse hasta que la víctima manifieste resistencia. Sin embargo, en este tipo de delitos, identificar un error de tipo es complicado, a diferencia de lo que ocurre en otros casos, como en el artículo 173° del CP.

2.25. Antijuridicidad (causa de justificación)

La legítima defensa solo permite emplear actos agresivos para contrarrestar la violencia del agresor que pone en riesgo el cuerpo, la vida y la salud, sin que exista

justificación para violar la autodeterminación sexual. No hay intereses jurídicos superiores que puedan justificar una acción necesaria que viole este derecho (estado de necesidad justificante). Además, en el ámbito laboral o funcional, la obediencia debida no puede justificar conductas que violen derechos, ya que no se emiten órdenes claramente ilegales.

El abuso sexual del esposo hacia su esposa mediante violencia constituye el delito establecido en el artículo 170° y sus variantes. No existe un derecho al débito conyugal que permita al esposo forzar a su pareja mediante coacción o violencia. Ninguna relación entre individuos, incluidos marido y mujer, puede realizarse bajo constricción, anulando por completo el consentimiento, que es esencial en cualquier relación sexual. El ejercicio de un derecho legítimo no puede justificarse, ya que ninguna ley otorga a ninguna de las partes en la relación conyugal el derecho de imponer un acto sexual por la fuerza.

El consentimiento es un aspecto fundamental y debe estar presente en todo momento. Si hay consentimiento válido, desaparece la diferencia entre la voluntad de la víctima y la del agresor, siempre que la víctima tenga capacidad de decidir. Un consentimiento válido convierte la acción en no delictiva, en función de la libertad y responsabilidad de las personas, según el ordenamiento legal. Sin embargo, el consentimiento debe mantenerse constante a lo largo del acto sexual. Si una mujer inicialmente accede a tener relaciones sexuales, pero luego cambia de opinión y se niega a continuar, cualquier acto de fuerza posterior configuraría un delito, ya que el derecho a la autodeterminación es primordial.

En situaciones donde no es exigible un comportamiento diferente, como en casos excepcionales donde una persona es forzada a tener relaciones sexuales bajo la amenaza de muerte, ocurre un conflicto entre bienes jurídicos. Aunque la conducta sigue siendo

antijurídica, la pena podría no aplicarse debido a consideraciones de prevención general y particular.

2.26. Culpabilidad

Se examinará si el agente tenía conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento al exteriorizar su comportamiento sexual, es decir, si sabía o sabía que su comportamiento estaba prohibido por ser contrario al derecho. Luego, investigará si el agente actuó o se determinó de manera diferente a la de cometer el delito de acceso carnal sexual.

Error de prohibición

En relación con el error de prohibición, el autor conoce y busca un resultado específico, sin equivocarse en los elementos del tipo penal ni en su antijuricidad. Es decir, no ignora que su acción está prohibida penalmente, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 14 del CP. Aun si el autor tiene la capacidad de entender la ilicitud del acto según su constitución psíquica, puede haber factores que impidan ese entendimiento, ya sea por razones personales (como pertenecer a una cultura diferente) o por influencias externas (como recibir un consejo jurídico erróneo).

No tiene sentido argumentar como defensa que se desconocía que un acto de violencia contra una persona es ilícito, ya que estas conductas atentan contra los derechos fundamentales y son inaceptables desde una perspectiva jurídica, ética y social. Sin embargo, Ramiro (2019) plantea que, si el autor cree que es legal tener relaciones sexuales violentas con una prostituta, podría estar cometiendo un error de prohibición directa. Esto se basa en la idea errónea de que el artículo 170° del CP solo protege a las mujeres "honestas" o con conducta irreprochable, como lo hacía el artículo 196° del derogado CP.

Nos oponemos a esta postura, ya que las reformas legales se adaptaron a las percepciones sociales modernas y a los principios fundamentales de la democracia, como la igualdad jurídica y el respeto a los derechos humanos. Reducir a una prostituta a un simple objeto de placer para los hombres es incompatible con una visión respetuosa de la dignidad humana y refleja una perspectiva sesgada sobre la mujer. Además, considerar que solo las personas "castas" o "vírgenes" pueden ser protegidas es absurdo desde el enfoque del derecho penal, que defiende la integridad de cualquier persona, sea hombre o mujer.

En nuestra opinión, un error de prohibición no es aplicable en estos casos. Solo podría considerarse un error basado en la comprensión cultural, relacionado con las costumbres y valores de algunas comunidades nativas o campesinas, siempre que esas prácticas sean aceptadas dentro de ese contexto comunitario y formen parte de tradiciones ancestrales reconocidas.

2.27. Consumación

El delito de violación ocurre en el momento y lugar del acceso sexual, que se define por la introducción, al menos parcial, del pene, objeto o parte del cuerpo en el conducto vaginal, anal o bucal. No es necesario que haya eyaculación, lesiones, o embarazo para que el delito se considere consumado. Para que haya violación vaginal, el órgano debe superar el umbral de los labios mayores; en el caso del acceso anal o bucal, es necesaria la penetración en el recto o la boca.

En cuanto a la tentativa, se considera una forma imperfecta de ejecución típica, según el artículo 170°. Si no hay penetración, pero se intenta, se trata de ejecución imperfecta. Si la violencia o amenaza no logran la penetración, la tentativa de violación puede configurarse, siempre que haya dolo. En casos de fuerza física sin intención sexual, podrían configurarse delitos distintos como lesiones o robo.

La tentativa inidónea ocurre cuando el delito no puede consumarse debido a la falta de idoneidad del propósito o el método, como cuando se intenta violar a un cadáver o cuando no hay erección, aunque la violencia física aún puede ocasionar otras consecuencias legales. La conducta debe estar basada en un intento real y objetivo de acceso carnal.

2.28. Concurso de delitos

La violación puede vincularse con delitos como secuestro, robo, extorsión y asesinato, especialmente cuando el agresor mata a la víctima para ocultar el delito. Si la muerte de la víctima ocurre por la violencia ejercida durante el acto sexual, el delito se agrava conforme al artículo 177° del CP.

Cuando se realizan múltiples accesos carnales a la misma víctima sin intervalos significativos, se configura un delito continuado, sancionado según el artículo 49. De lo contrario, se trataría de un concurso real de delitos (artículo 50).

El principio de subsunción permite que la coacción absorba la privación de libertad destinada a la violación, excepto si la privación es prolongada, generando un concurso ideal de delitos. Las lesiones provocadas por la violencia para superar la resistencia de la víctima pueden quedar absorbidas en la violación, pero si el daño es significativo, se considerará un agravante, como lo prevé el artículo 177° en casos preterintencionales.

2.29. Autoría y participación

Según la interpretación normativa, quienes realicen materialmente el acto del delito de violación, mediante violencia, amenaza o acceso sexual a las cavidades genitales de la víctima, serán considerados autores. Esto incluye tanto a quienes ejecutan el acto como a quienes inducen o facilitan el control de la situación.

La autoría mediata es posible cuando un individuo controla a otro con deficiencias psicocognitivas para cometer el delito, ya que no se trata de un delito de propia mano, sino de un acto que afecta la autodeterminación sexual de la víctima. Aquellos que ayudan con fuerza física para someter a la víctima se consideran cómplices, diferenciados entre primarios o secundarios dependiendo de si su participación fue esencial o accesorio. Si desconocen las circunstancias agravantes, no recibirán una pena más severa, pero si contribuyen directamente a los agravantes, estarán sujetos a ellas.

La coautoría requiere dos elementos: decisión conjunta y ejecución compartida del delito. Los coautores dividen roles, contribuyendo de manera significativa a la realización del acto, formando un todo unitario atribuible a todos.

2.30. Agravantes del delito de violación sexual

1. Si la violación se realiza con el empleo de arma o por dos o más sujetos

a) Empleo de arma

Se debe tener en cuenta que la Ley 30838 de agosto de 2018, ha modificado el contenido del artículo 170 del CP, ha dejado de lado la frase tradicional de “si la violación se realiza a mano armada” y, en su lugar, con mejor criterio legislativa ha positivizado la frase “si la violación se realiza con el empleo de arma”.

La agravante se configura cuando el agresor, con el fin de satisfacer su apetito sexual, somete a la víctima utilizando un arma para vencer su resistencia. El arma puede ser de cualquier tipo, como revólveres, cuchillos, hachas, martillos o incluso objetos improvisados. Lo importante es que el arma, propia o impropia, sea usada para superar la oposición de la víctima durante el acto sexual violento. (Castillo Alva, 2002, P. 83). Lo que interesa es el aumento del poder agresivo en el autor y, a su vez, la mayor intimidación que ejerce sobre la víctima (FORTAN BALESTRA, 2002, p. 233).

La agravante se justifica porque el uso de un arma no solo fortalece el control del agresor, sino que reduce significativamente las defensas de la víctima. No es necesario que el arma se utilice físicamente durante el acto sexual; basta con mostrarla o blandirla de manera intimidante. El uso de un arma puede ejercer tanto violencia física como psicológica sobre la víctima, y en ambos casos se configura la agravante de asalto sexual.

b) Por dos o más sujetos

La agravante se configura cuando al menos dos personas participan en la comisión del delito de violación, no siendo necesaria una concertación previa. Su fundamento radica en que la pluralidad de agentes disminuye las posibilidades de defensa de la víctima y facilita la ejecución del delito. Para que el agravante aplique, la participación de los sujetos debe ocurrir durante el acto del acceso sexual, y se exige que sean coautores, ya que tienen control sobre el hecho. Los cómplices o instigadores no cumplen los requisitos de esta agravante, ya que no dominan el acto delictivo.

Sin embargo, otra postura sostiene que la agravante puede aplicarse si hay un autor y un cómplice secundario que participa en la ejecución del delito, excluyendo la complicidad en la preparación o instigación, que no satisface la exigencia penal.

2. Si el agente abusa de su profesión, ciencia u oficio o se aprovecha de cualquier posición, cargo o responsabilidad legal que le confiera el deber de vigilancia, custodia o particular autoridad sobre la víctima o la impulsa a depositar su confianza en él

La agravante surge cuando el agresor se aprovecha de su profesión, ciencia u oficio para imponer un acto sexual no deseado por la víctima. Esto incluye casos en los que médicos, dentistas u otros profesionales abusan de su posición para someter a sus

pacientes. La violencia, amenazas o el aprovechamiento de un entorno que impida el consentimiento libre son los medios empleados para cometer el delito.

También se configura la agravante cuando el agresor se aprovecha de una situación de ventaja o superioridad, como en casos donde el agresor tiene autoridad sobre la víctima (tutores, curadores, empleados, trabajadores del hogar, etc.) y utiliza esa posición para imponer el acto sexual.

3. Si el agresor se aprovecha de su condición de ascendiente o descendiente, ya sea por consanguinidad, adopción o afinidad; o de su relación con la víctima como cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, o si han tenido una relación similar; o si tienen hijos en común; o si viven en el mismo hogar sin que existan relaciones contractuales o laborales; o si es un pariente colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad o adopción, o hasta el segundo grado de afinidad

La agravante se configura cuando el agresor somete a la víctima al acto sexual o acceso carnal aprovechándose de una relación de parentesco, ya sea como ascendiente, cónyuge, descendiente, hermano por consanguinidad, adopción o afinidad. Esto abarca situaciones en las que padres, bajo el pretexto de brindar protección y sustento, someten a sus hijas mediante violencia o amenazas, o cuando hermanos mayores obligan a sus hermanas menores a tener relaciones sexuales por medio de intimidación. Lo mismo ocurre con abuelos que, usando fuerza física, abusan sexualmente de sus nietos aprovechando la soledad en el hogar.

Es fundamental que el agresor sea consciente del vínculo que lo une a la víctima, ya que el desconocimiento de esta relación excluiría el dolo necesario para la agravante, dejando solo el delito básico. El fundamento de esta agravante está en la violación de la

"libertad sexual" y en el daño al vínculo de parentesco, que debería implicar la protección y resguardo de la víctima.

Con la Ley 30838 de 2018, se añadieron nuevas agravantes al artículo 170 del Código Penal. Ahora, la imposición de relaciones sexuales por parte de un cónyuge se considera una violación agravada, reafirmando que el matrimonio no anula la libertad sexual de los cónyuges. Esto sigue el modelo del Código Penal colombiano, que también considera el asalto sexual entre cónyuges como una agravante.

Además, la agravante se aplica cuando el agresor, viviendo en el mismo hogar que la víctima, le impone un acto sexual no deseado. Esto se justifica porque se traiciona el principio de confianza que debe existir entre las personas que comparten un hogar, sin importar las razones por las que conviven.

4. Si es cometido por pastor, sacerdote o líder de una organización religiosa o espiritual que tenga particular ascendencia sobre la víctima

La agravante se justifica cuando actúan en nombre de un ser superior, como es dios, sometan a contextos sexuales a sus víctimas. En estas organizaciones religiosas o espirituales, incluso se verifican que las mismas víctimas buscan al verdugo luego que este las ha persuadido que con tales actos sexuales encontrarán la felicidad.

Sin duda, así la víctima aparentemente dé su consentimiento para mantener relaciones sexuales, el delito aparece, pues ese consentimiento es consecuencia de un engaño o fraude y, por tanto, no es libre. En estos casos, el agente se aprovecha del entorno especial en que se encuentra su víctima que le impida dar su libre consentimiento.

5. Si el agente tiene cargo directivo, es docente, auxiliar o personal administrativo en el centro educativo donde estudia la víctima

La Ley 28704 se incorporó en el artículo 170 del CP, como agravante del delito de acceso carnal, la circunstancia que se produce “cuando el autor es docente o auxiliar de la educación del centro educativo donde estudia la víctima”. Igual se ha reiterado por la Ley 30838, la misma que se ha ampliado al personal administrativo del centro educativo.

El fundamento de esta agravante se encuentra en el quebrantamiento de la confianza y en la violación de los deberes particulares inherentes al cargo o posesión, así como en las vulneraciones de las obligaciones asumidas voluntariamente por el autor respecto de la víctima (Reátegui Sánchez, 2016, p. 321).

Es obvio que, para cumplir su objetivo de enseñanza, el profesor, instructor o entregador tiene una relación casi a diario con sus alumnos, lográndose la oportunidad de ganarse la confianza de los mismo (Congreso de la Republica, 10 de enero de 2018.), confianza que es defraudada por la conducta sexual violenta. De igual contexto se encuentra el personal administrativo del centro educativo.

6. Si mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o si esta le presta servicios como trabajador del hogar.

El delito de acceso carnal se agrava, cuando el agente aprovechando que mantiene una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, o de una relación laboral con la víctima, o porque esta le presta servicios laborales en su hogar, le impone el acto sexual no deseado. La agravante se fundamenta en el hecho de que el agresor sexual se

aprovecha de su posición de ventaja sobre su víctima. Se aprovecha de una relación de subordinación.

7. Si fuera cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, PNP, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, o cualquier funcionario o servidor público, valiéndose del ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas

La agravante se configura cuando un agente, en su rol como miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, serenazgo, policía municipal, vigilancia privada, o como funcionario o servidor público, aprovecha su posición de poder en pleno ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, para someter a la víctima a un contexto sexual no deseado.

El agravante también aplica cuando el agente tiene funciones de seguridad pública. Según Fortán Balestra (2002, p. 34), la agravante se produce si el acceso carnal ocurre mientras el agresor realiza sus labores dentro del marco de sus competencias funcionales y territoriales. Si, por ejemplo, un policía comete el delito durante su día libre, el delito solo sería considerado como acceso carnal simple, sin la agravante.

El legislador amplía correctamente el círculo de posibles agresores, incluyendo a miembros del Serenazgo, la Policía Municipal y la vigilancia privada, ya que estos agentes, aunque no son autoridades ante la ciudadanía civil, suelen aprovechar su función para cometer estos delitos. No obstante, se omite la inclusión de los miembros del INPE, quienes tienen un control directo sobre personas privadas de libertad, y también podrían estar en una posición de abuso similar a la de otros agentes de seguridad pública.

8. Si el agente tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave

La agravante en delitos sexuales se configura cuando el agresor, portador de VIH u otra enfermedad grave de transmisión sexual, pone en riesgo la salud de la víctima durante el acto sexual, sabiendo de su condición. Esta situación agrava el delito, ya que no solo se vulnera la libertad sexual, sino también la salud de la víctima. Si el agresor no es consciente de su enfermedad, la agravante no aplica. El delito es de peligro concreto, donde basta el riesgo real para la salud. Si la víctima fallece como consecuencia del contagio, se configura un concurso de delitos (lesiones graves o homicidio), pero esto dependerá de cuándo ocurra la muerte y si la sentencia ya es firme.

9. Si el agente, a sabiendas, comete la violación sexual en presencia de cualquier niña, niño o adolescente

La agravante se configura cuando el acceso carnal se comete en presencia de menores de 18 años, afectando no solo a la víctima directa, sino también la indemnidad sexual de los menores testigos. Estudios indican que los niños que presencian violencia sexual tienen mayor riesgo de convertirse en abusadores o víctimas de abuso en el futuro, al aprender conductas violentas de los adultos. El fundamento de esta agravante radica en proteger a los menores, quienes, debido a su vulnerabilidad, necesitan especial protección del Estado. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los niños ejercen sus derechos de forma progresiva, de acuerdo con su desarrollo y autonomía. (Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile., 24 de febrero de 2012, párrafo 199).

10. Si la víctima se encuentra en estado de gestación.

La agravante se configura en casos de acceso carnal cuando la víctima está embarazada. Existen dos situaciones posibles: una, cuando el agresor tiene conocimiento del embarazo porque le han informado; y la otra, cuando cualquier persona puede deducir, por la apariencia física, que la mujer está gestando. Esta agravante se justifica porque la conducta es más condenable si el agresor sabe que la mujer lleva un nuevo ser en su vientre. El agresor se aprovecha de la vulnerabilidad adicional que el embarazo genera en la víctima, lo que hace que su acto sea aún más reprochable.

11. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, es adulto mayor o sufre de discapacidad, física o sensorial, y el agente se aprovecha de dicha condición

La agravante se aplica cuando la víctima es menor de edad, ya que su desarrollo incompleto y su vulnerabilidad física y emocional la hacen más indefensa ante agresiones sexuales, provocando un mayor daño en comparación con una víctima adulta. También se justifica cuando el ataque es contra un adolescente, causando un grave impacto psicológico con secuelas futuras. Del mismo modo, la agravante se configura en casos de adultos mayores (mujeres mayores de 60 y hombres mayores de 65 años) y personas con discapacidad, debido a su mayor vulnerabilidad y la imposibilidad de resistir el ataque. (Salinas Sicha, 2019, p. 996).

12. Si la víctima es mujer y es agraviada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

La agravante se configura cuando una persona, ya sea hombre o mujer, impone acceso carnal a una mujer debido a su condición de tal, como resultado de violencia

familiar. El acto sexual violento debe ser consecuencia directa de los actos violentos dentro del entorno familiar.

También se verifica la agravante cuando el acto sexual se impone a una mujer como resultado de coacción, hostigamiento o acoso sexual previo. La coacción ocurre cuando alguien es forzado a actuar contra su voluntad, mientras que el hostigamiento implica molestar insistentemente, y el acoso sexual se refiere a insistentes requerimientos afectivos con el fin de mantener relaciones sexuales. Estos actos suelen materializarse en lugares donde la mujer trabaja, estudia o frecuenta.

Asimismo, se configura la agravante cuando el acto sexual no deseado ocurre en un contexto de discriminación hacia la mujer, basada en características como origen étnico, sexo, edad, condición económica, entre otros, que impiden el ejercicio pleno de sus derechos y oportunidades. (Villavicencio Terrero, 2014, P. 195).

13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia”

La Ley 30838, promulgada en agosto de 2018, establece como agravante en delitos sexuales que el agresor actúe bajo los efectos del alcohol o drogas. La agravante se verifica si, tras la prueba de alcoholemia, se determina que el agresor tenía más de 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del acto violento. También se considera agravante si, mediante pruebas, se confirma que el agresor estaba bajo los efectos de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que alteraron su conciencia durante el acto sexual no deseado.

2.31. Penalidad

En los delitos de violación sexual el tipo básico será pasible a una pena privativa de libertad no menor de catorce años ni mayor de veinte años. De contrario los agravantes previstos en el segundo párrafo del artículo 170 del CP, la pena será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años e inhabilitación conforme corresponda. En caso que se produzca la muerte la pena será cadena perpetua. Y, si como consecuencia del acto criminal, se producen lesiones graves en la víctima, la pena será no menor de treinta y no mayor de treinta cinco años, y si en caso el agente procede con la crueldad, alevosía o por el solo hecho de degradar a la víctima, la pena privativa de libertad se incrementará en cinco años en los extremos mínimos y máximos del delito, todo según lo dispuesto expresamente en el artículo 177 del Código Penal modificado por la Ley 30838, de agosto de 2018.

No obstante esta sobre criminalización o error del Estado con el incremento exagerado de las penas, solo en apariencia se aprecia como una mayor protección a la víctima, pues en la práctica no parece haber contribuido a una mayor eficacia preventivo general a lo mayor tutela de los bienes jurídicos del derecho penal sexual. Y, este incremento de la pena es una simple salida facilista del Estado frente a la demanda social (Caro Coria D. C., 2003, p. 491).

2.32. Sentencia

Concepto de sentencia

Se entiende por sentencia el acto jurisdiccional que pone fin al proceso decidiendo definitivamente la cuestión judicial, por otra parte, en palabras de (Muerza Esperanza, 2008, p. 19), la sentencia es una respuesta a una determinada acusación. Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una

parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Código Procesal Penal. Y, conforma parte de su estructura lógica:

Parte expositiva

La parte introductoria de una sentencia penal incluye varios elementos esenciales, como el encabezamiento, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales.

El encabezamiento contiene información formal básica del expediente y la resolución, así como detalles sobre el procesado. Esto incluye el lugar y la fecha del fallo, el número de resolución, el delito, la víctima, las generales de ley del acusado (nombre, apodo, edad, estado civil, profesión, entre otros), además de la identificación del órgano jurisdiccional y el nombre de los jueces o magistrados responsables de la sentencia.

El asunto presenta de manera clara el problema que se debe resolver. Si el caso presenta múltiples aspectos o imputaciones, se detallan tantos planteamientos como decisiones serán emitidas.

Parte considerativa

La parte de la sentencia penal que aborda el análisis del caso incluye la valoración de los medios probatorios y la aplicación de las normas jurídicas pertinentes. Su estructura se organiza en dos elementos principales: valoración probatoria y juicio jurídico.

La valoración probatoria es la operación mental del juez para determinar el valor de los medios de prueba presentados, sean incorporados de oficio o a petición de parte. No solo se analizan los elementos probatorios, sino también los hechos que pretenden ser demostrados. Según San Martín Castro (2015), la prueba científica es aquella capaz de

atribuir un grado de probabilidad verificable empíricamente a los hechos, cumpliendo con un estándar exigido en el proceso penal.

El artículo 158 del CPP establece varios tipos de valoración probatoria:

Sana crítica, que busca determinar el grado de verosimilitud de la prueba en relación con los hechos del proceso.

Lógica, que establece un marco regulativo para que los juicios se desarrollen con razonamiento formalmente correcto.

Conocimientos científicos, donde intervienen expertos como peritos en diversas áreas para evaluar pruebas específicas.

Máximas de experiencia, que aplican conocimientos comunes o generalizaciones basadas en la experiencia y el sentido común para valorar los hechos.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones legales una vez realizada la valoración probatoria. Este proceso incluye la subsunción de los hechos en un tipo penal concreto, la evaluación de la culpabilidad o imputación personal, y la posible presencia de circunstancias atenuantes o agravantes, para luego proceder a la individualización de la pena correspondiente.

Parte resolutive

El artículo 394 del NCPP, en su numeral 5, establece que la parte resolutive de una sentencia debe mencionar de manera clara si se condena o absuelve a cada acusado por los delitos que se le imputan. Además, debe pronunciarse sobre las costas del proceso y el destino de las pruebas, instrumentos o efectos del delito.

Esta sección debe abordar todos los puntos objeto de la acusación y defensa, conforme al principio de exhaustividad, incluyendo incidentes pendientes. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa, de lo contrario, será nula.

En cuanto al principio de correlación, este se cumple cuando la decisión judicial resuelve sobre la calificación jurídica, la pretensión punitiva y la civil, manteniendo congruencia con la parte considerativa. Aunque la pretensión civil no sigue estrictamente el principio de correlación, debe respetar el principio de congruencia civil.

Respecto a la presentación de la decisión, esta debe cumplir con el principio de legalidad de la pena, ser individualizada, exhaustiva y clara, de modo que sea comprensible y ejecutable tal como se ha formulado.

2.33. Parentesco

El parentesco es el vínculo biológico, emocional, social y legal que se genera entre los miembros de una familia. Por lo tanto, se trata de las relaciones de familia que existen entre las personas debido a su ascendencia, descendencia, matrimonio u otras conexiones.

De hecho, en el Perú se rige el parentesco en función de los criterios del Código Civil. En el cual se establecen las responsabilidades, derechos y obligaciones entre los miembros de una familia.

Es decir, se dispone el marco normativo para regular las relaciones familiares. Que, en este caso, tiene como objetivo, apoyar y fomentar el bienestar y la unión de las familias peruanas, según el artículo 233 del Código Civil.

2.34. Tipos de parentesco

Los tipos de familia son: por afinidad, consanguíneo y por adopción según el Código Civil.

2.35. Parentesco consanguíneo

El grado de consanguinidad es el parentesco que existe entre personas que comparten un vínculo de sangre. Y están unidas por una relación de ascendencia o descendencia natural, es decir, por la línea recta de antepasados y descendientes. El grado de consanguinidad se determina por el número de generaciones que separan a dos personas en el árbol genealógico.

Durante la división de herencia, tal como señala el artículo 816 del Código Civil, el grado de consanguinidad es vital importancia, ya que determina quienes son los herederos legítimos y en qué proporción deben recibir los bienes y derechos del fallecido. Este grado se divide en diferentes niveles, cada uno representando una generación en la línea de parentesco consanguíneo.

Son los niveles o grados de consanguinidad más comunes que a continuación vamos a presentar según el Código Civil vigente.

- Primer grado: padre e hijos.
- Segundo grado: hermanos, abuelos y nietos.
- Tercer grado: bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos.
- Cuarto grado: primos, sobrinos nietos, tíos abuelos.

2.36. Parentesco por afinidad

A diferencia del grado de consanguinidad, el grado de afinidad se refiere según el artículo 237 del Código Civil, al parentesco que se establece mediante un vínculo legal, como el matrimonio. En este caso, el parentesco se extiende a la familia del cónyuge, es decir, a los parientes del esposo o esposa.

El grado de afinidad respeta las mismas líneas ascendentes y descendentes que el grado de consanguinidad, pero no implica una relación de sangre directa. Este grado de

parentesco se establece a través del matrimonio y se mantiene mientras el vínculo matrimonial esté vigente.

A continuación, se presentan los niveles o grados de afinidad más comunes:

- Primer grado de afinidad: cónyuge, suegros, yernos/nueras.
- Segundo grado de afinidad: cuñados, abuelos del cónyuge, nietos del cónyuge, hermanos del cónyuge.
- Tercer grado de afinidad: bisabuelos, bisnietos, sobrinos del cónyuge, tíos del cónyuge.

Es importante destacar que el grado de afinidad se extingue en caso de divorcio o disolución del matrimonio, lo que significa que los lazos familiares con la familia del cónyuge también se rompen legalmente.

CAPÍTULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1. Formulación de la hipótesis

3.1.1. General

La influencia del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado.

3.1.2. Específica

a) Primera

La influencia del parentesco por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado.

b) Segunda

La influencia del parentesco por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es agravado.

3.2. Variables e indicadores

Definición conceptual y operacionalización de las variables.

IDENTIFICACIÓN DE VARIABLES

HIPÓTESIS GENERAL:

VARIABLE (X)

- Influencia de parentesco del sujeto activo

VARIABLE (Y)

- Delito de violación sexual de menor

PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Influencia de parentesco consanguíneo del sujeto activo

VARIABLE (Y)

- Delito de violación sexual de menor

SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

VARIABLE (X)

- Influencia de parentesco por afinidad del sujeto activo

VARIABLE (Y)

- Delito de violación sexual del menor.

Operacionalización de variables e indicadores

INDICADORES DE LA HIPOTESIS GENERAL

VARIABLE (X)

- Resoluciones judiciales

VARIABLE (Y)

- Delito de violación sexual de menor

Indicadores de la primera hipótesis específica

VARIABLE (X)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE (Y)

- Derecho de defensa
- Derecho a la motivación

Indicadores de la segunda hipótesis específica.

VARIABLE (X)

- Resoluciones absolutorias
- Resoluciones condenatorias

VARIABLE (Y)

- Derecho de defensa
- Tipos de motivación

3.3. Cuadro de resumen de la operacionalización de variables

VARIABLE	INDICADOR	INDICES	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN
PARENTESCO Definición. - Es la relación que une a las personas que tienen un ascendente común.	Factor familiar	Hogares con violencia familiar	Ficha de análisis de casos.
	Factor familiar	Familias abandonadas	Ficha de análisis de casos.
	Factor familiar	Familias ensambladas	Ficha de análisis de casos.
Delito de violación sexual. <i>Definición.</i> - Señala que el delito contra la libertad sexual implica: El que, con violencia o amenaza, constriñe a una persona a tener acceso carnal por	Anal	Tipos de objeto	En los casos de violación sexual en agravio de menores de edad que haya conocido como Magistrado. ¿Qué tipo de objeto es más usado por los agresores cuando la

vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduce partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías. (Peña, 2011). El mencionado concepto es compatible con el tipo regulado en la normativa penal sustantiva.			violación es vía anal?
	Vaginal	Tipos de objeto	En los casos de violación sexual en agravio de menores que haya conocido como Magistrado. ¿Qué tipo de objeto es más usado por los agresores cuando la violación es vía vaginal?
	Bucal	Miembro viril	En los casos de violación sexual en agravio de menores que haya conocido como Magistrado. ¿Qué porcentaje casos ha sido cometido vía bucal?

CAPÍTULO IV

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Tipo y nivel de investigación

Nivel de investigación

Descriptivo

Tipo de investigación

Básica

4.2. Método y diseño de la investigación

Método de la investigación

Analítico, inductivo, deductiva, síntesis

Diseño de la investigación

Diseño no experimental, transeccional

4.3. Universo, población y muestra

Universo

Sentencias penales sobre el delito de violación sexual del año 2022.

Población

44 sentencias penales sobre el delito de violación sexual en los Juzgado Especializados Penales de Ayacucho.

Muestra

Constituida por 23 sentencias.

Muestreo

En términos metodológicos se denominarse como unidad muestral, seleccionada intencionalmente utilizando la técnica por conveniencia, siendo un muestreo no probabilístico.

Enfoque

Cualitativo

4.4. Técnicas, instrumentos y fuentes de recolección de datos

Técnicas

- a) Análisis bibliográfico.
- b) Evaluación documental.

Instrumentos

- a) Fichas bibliográficas.
- b) Registro de sentencias.
- c) Registro de casos.

Fuentes

Libros nacionales e internacionales especializados en Derecho Penal

Procesos judiciales

4.5. Técnicas de procesamiento y análisis de Datos Recolectados

Técnicas

Para realizar el acopio de la información relevante y objetiva que contribuya al tema de investigación se emplearon las siguientes técnicas. Observación, descripción y correlacional.

Observación y estudio de sentencias.

Técnica del software Excel, para validar, procesar y contrastar las hipótesis.

Instrumentos

Para realizar la recolección de datos, que contribuya al tema de investigación se empleó el siguiente instrumento:

- a) **Fichas bibliográficas**, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.
- b) **Ficha de recopilación** de información de los expedientes penales elaborado previamente, y validado por los operadores de justicia.
- c) Las **tablas de procesamiento de datos** para tabular y procesa los resultados de las encuestas a los asociados con la muestra.

4.6. Procesamiento y análisis de los datos

Para las presentaciones de los datos se usa la estadística descriptiva, aplicando el sistema Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representa el análisis cuantitativo de las sentencias, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representa en cada cuadro y gráfico representados de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

4.7. Principios éticos del plan de tesis

La honestidad intelectual es el valor de la objetividad y la comprobabilidad, rechazando la falsedad y el autoengaño. La independencia de juicio implica formar opiniones basadas en pruebas y no en la autoridad. El sentido de justicia es la disposición de considerar los derechos y opiniones de los demás, evaluando sus fundamentos, más allá de la simple obediencia a la ley.

CAPÍTULO V

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

5.1. Descripción de los resultados

De las 23 sentencias penales analizados, revisados en algunas sentencias se determina la existe de una aplicación incorrecta de la norma sobre el delito de violación sexual; asimismo, respecto a las jurisprudencias que se cita en algunas sentencias, existe una aplicación incorrecta. En suma, no existe uniformidad concerniente a la norma y las jurisprudencias en las sentencias analizadas.

Tabla 1

Datos de la sentencia

EXP N.º	IMPUTAD	AGRAVIAD
02395	Juan Custodio Lázaro	M.A.LL.
00051	Llantoy Gutiérrez, Timoteo.	K. M. L. A. (15 años)
84	Carlos de la cruz Huanaco	C.M.J.C.
404	Emisario Alejandro Gamonal Quispe	D. R. A. S.
1516	Encarnación Vargas Mayhua	L.C.P.H.
01299	Simeón Bellido Gamboa	E. L. G. A. (14 años de edad)
00932	Edwin Pariona Quispe	R.B.T. G
0893	Baldor Eusebio Morales	R.M.N.CH.
02065	Jhoncler Morales Tambracc	Y.S.L.V.
01551	Jhoan Alex Pedroza Castillo.	H. Y. I.
730	Mallqui Cisneros, Miguel Ángel	N. S. V. B.
1650	Dipaz Bañico, Emir Manuel	S.D.L. D.

00894	- Ataurima Ataurima, Abel.	Q, DLC, TN,
1790	-Rutman Rodecino García Jayo	I.M.F.A. (14 años)
00241	- Yober Edison Gutiérrez Romaní	A.M.M.F.
01997	- Tony Mendoza Plaza	M.Y.E.M.
01957	- Lucas Eduardo Salas Delgado	S.B.S.F.
01822	- Edwar Bellido Arango	N.N.G.A.
2068	- Jhon Vega Rondinel	R.M.E.B.
0560	- Patricio Llamocca Dipaz	S.M.M.
02310	- Ángel Berrocal Canales	T.D.P. J.
01710	- Apolonio Ayme Guillen	L.N.P.F.
01830	- Taípe Pineda, Cliver.	D.P.R.

Figura 1

Sexo del imputado



De los 23 sentencias penales revisados, el 100% de los imputados son de sexo masculino.

Figura 2

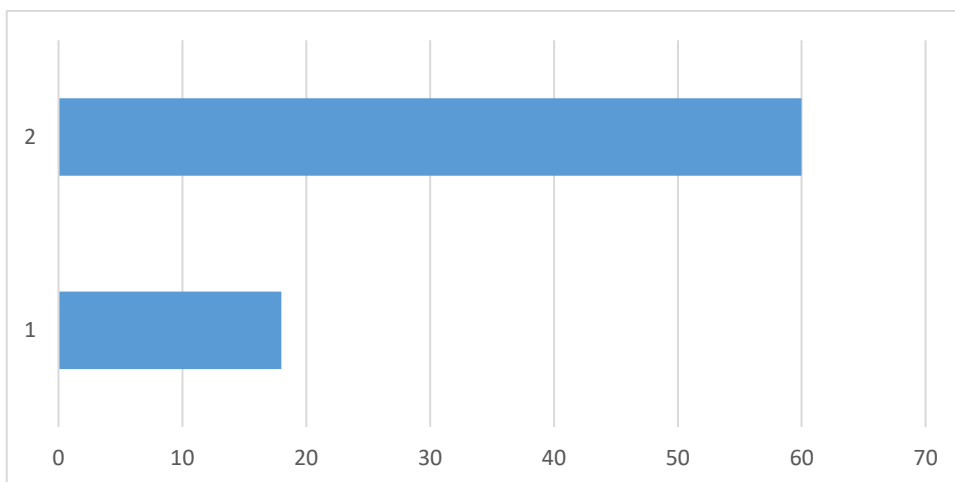
Sexo de la agraviada



De los 23 sentencias penales revisados, el 100% de las agraviadas son de sexo femenino.

Figura 3

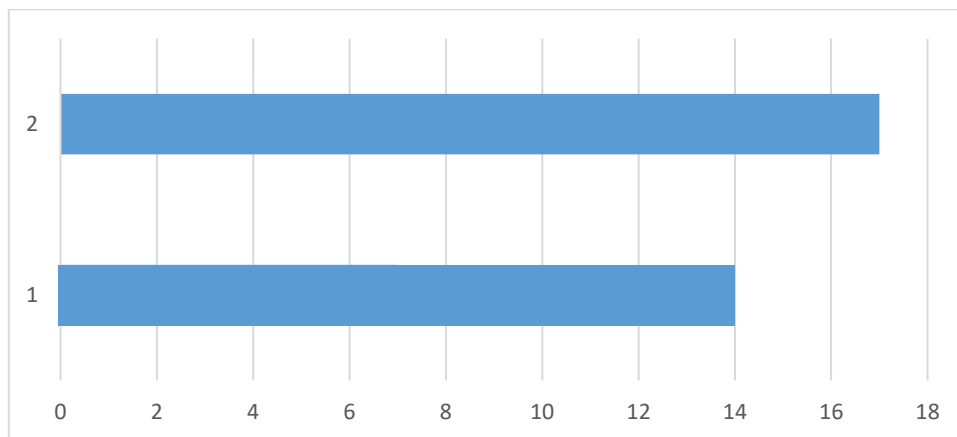
Edad del imputado



De los 23 sentencias penales revisados, la edad del imputado oscila entre los 18 años de edad hasta los 60 años de edad.

Figura 4

Edad de la agraviada



De los 23 sentencias penales revisados, la edad de la agraviada oscila desde los 14 años de edad, hasta los 17 años de edad

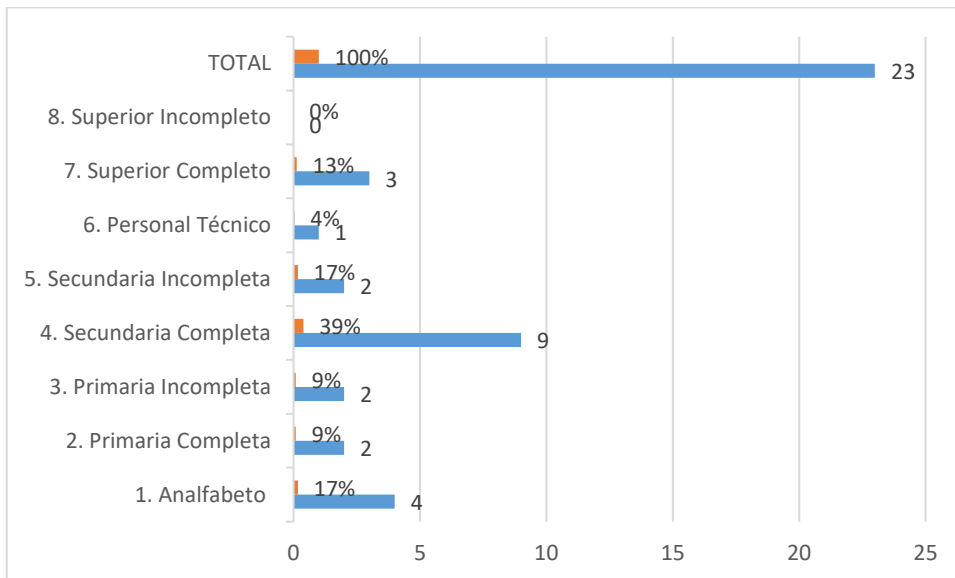
Tabla 2

Grado de instrucción del imputado

Grado de instrucción	Nº	%
1. Analfabeto	4	17%
2. Prim. Completa	2	9%
3. Prim. Incompleta	2	9%
4. Secund. Completa	9	39%
5. Secund. Incompleta	2	17%
6. Personal Técnico	1	4%
7. Superior Completo	3	13%
8. Superior Incompleto	0	0%
TOTAL	23	100%

Figura 5

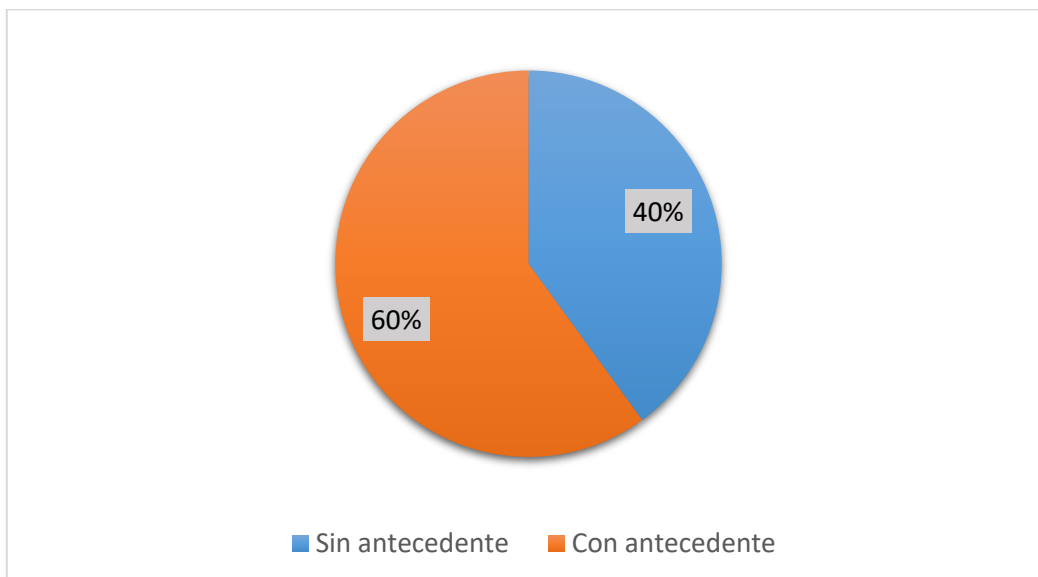
Grado de instrucción del imputado



De los 23 sentencias penales revisados, en mayor proporción de los imputados tienen secundaria completa, representa el 39% de un total de 23 personas.

Figura 6

Antecedentes del imputado



De los 23 sentencias penales revisados, el 60% de los imputados cuentan con antecedentes (14 personas), el 40 % de los imputados son sin antecedentes, (9 personas).

Tabla 3*Medios probatorios de la sentencia penal*

N.º EXP.	MED. PROBAT.
1) 02395	-La declaración de la menor agraviada -Declaración de los involucrados -Examen del perito psicológico -Examen del perito médico legista -Examen de perito
2) 00051	-Tesis probatoria del fiscal. - Tesis probatoria de la defensa del acusado - Testigos - Pericia Psicológica Contra La Libertad Sexual N° 000618-2019-PS-DCLS. - Certificado Médico Legal N° 003630-ISX. - Protocolo de Pericia Psicológica N° 001001-2019-PSC,
3) 84	- Evaluación psiquiátrica N°002-PSQ-HRA-EQP-2016 la agraviada sufre de un retardo mental leve, mas no un retardo mental que impide reconocer el acto sexual. -También expresa claramente que ha tenido relaciones sexuales 4 veces por supuesto suya por no querer ir a su casa - También la otra prueba ha tenido anteriormente relaciones sexuales con su enamorado llamado Nilton
4) 404	-Declaración de la agraviada de iniciales D. R. A. S. - Certificado médico legal N° 011222-ISX - Pericia psicológica N°015588-2019-PSC - Declaración de la trabajadora social - Vistas fotográficas - Auto final de medidas de protección en favor de la agraviada. - Acta de constatación.
5) 1516	-Examen de testigo (mamá). -Examen de testigo (abuela). -Examen del perito.

		-Examen de la menor agraviada L.C.P.H.
		-Dos veces denuncia policial sobre violación sexual de la menor de edad
6)	01299	-Acta de intervención policial. -Acta de denuncia verbal. -Acta de inspección policial. -Vista fotográfica. -Acta de recorrido policial. -Certificado Médico 008425-ISX. - El CD de entrevista única en cámara realizada a la menor de iniciales E.L.G.A. -Acta de transcripción de la entrevista única de cámara Gesell. - Protocolo de pericia psicológica No 008430-2021-PSC. -Informe Social 240-2021-MINP/AURORA. -Informe Pericial de Dosaje Etílico 0024-0003325.
7)	00932	-Declaración del perito psicológico --Perito informe de archivos pornográficos (manipulado). -Contradicción de la madre con la versión de su hijo y el trato del imputado. -No denuncio a tiempo. -Declaración del supuesto agraviado en contra de su madre
8)	0893	-Testimonio por Dina Quispe Sánchez. -Declaración de Wendy Mayumi Ñaupá Chávez. -Prueba del ministerio público atribuye el título de cómplice secundario
9)	02065	-El acusado y la agraviada habrían sostenido relaciones sexuales en tres oportunidades Producidas dentro de una relación de enamorados. - En el resultado de médico legal se muestra que la agraviada no presenta signos de lesiones.
10)	01551	-Declaración de la agraviada -Testigos -Certificado médico legal N°001119-Isx -Pericia Psicológica 001122-2017-PSC. -Informe de pericia Biología 31593160/17.

	- Acta de constatación -Acta de inspección criminalística -Acta de la entrevista única de la agravia en la cámara Gesell
11) 730	-El testimonio de la madre de la menor. -Testimonios -Certificado Médico Legal 004630-V -Pericia de dosaje etílico. -declaración del perito biólogo. -pericia psicológica 004679-2021-PS-DCLS. -pericia psicológica 005211-2021-PSC. -denuncia -acta de constatación -acta de des lacrado de teléfono celular y otras actas que señala en el expediente citado.
12) 1650	-Testigos -Informe psicológico 13476-2018-PS-DCLS. -Certificado Médico Legal 013426-ISX -Acta de constatación -Visualización del CD de la entrevista de cámara Gesell. -Acta de transcripción de la entrevista única.
13). 00894	- Testigos -Certificado Médico Lega 007881-ISX -Protocolo de análisis. -Acta de transcripción y visualización de CD, contenido entrevista única.
14) 1790	-Declaraciones -Certificado Médico Legal 10187-ISX. -Protocolo de Pericia Psicológica 0010220-2019-PS-DCLS. -Declaración del licenciado Antonio Prado Díaz. - Certificado Médico Legal 10188-L-D. -Declaración de la bióloga Ana María Chuchón Henríquez. -Protocolo de pericia psicológica 001559-2020-PSC.

15) 00241	-Certificado Médico Legal No. 001076-ISX, donde se concluye "presenta signos de desfloración antigua con lesiones recientes. Presenta signos de acto contra natura reciente, signos de lesiones extra genitales recientes. -Evaluación psicológica: Se trata para su recuperación de la agraviada de daños y perjuicios.
16) 01997	-Declaración testimonial de la testigo Luzmila Morales Villantoy. -Diligencia de CAREO entre el acusado Tony Mendoza Plaza y Luzmila Morales Villantoy. -Declaración de la menor agraviada de iniciales M.J.E.M. -Declaración del testigo Sergio Alanya Suarez. -Declaración de la perita Bióloga Diva Ivanka Espino García, respecto al contenido pericial No.201502001000428. -Declaración del médico legista Jojan Guillermo Barran Munaylla respecto al certificado Médico legal No. 007790-ISX. -Declaración del perito Biólogo Abel Ochoa del Pino en relación al dictamen pericial No. 2015001000427. -Declaración del psicólogo Edgar Chilca Reymundo, sobre el protocolo de pericia psicológica No. 007527-2016-PSC. -Declaración del psicólogo Christian Yasser Requena Anselmo, respecto al protocolo de pericia psicológica No. 002048-2016-PSC. -Declaración de las peritas Biólogas Lorena Banda de la Cruz y Susan Polo Santillana, respecto a la prueba de ADN 20016-120. -Declaración de la persona Ruth Marisol Chuchón Villantoy.
17) 01957	-La violación de la libertad sexual de la menor (consumada y tentada). La conducta del sujeto activo se lesiona el bien jurídico tutelado de la menor agraviada, teniendo en cuenta que la norma penal protege a los impúberes en su libre desarrollo sexual y psicológico en relación con los mayores.
18) 01822	-Testigo -Examen de la menor agraviada. -Peritos: Que acreditan la veracidad de la menor, test de Bender. Pericia No. 8032-PF-AR (edad promedio de la menor es 12-14 años) examen

	del perito antropológico Máximo Banda Roca, examen de odontograma, examen perito Carmen Geraldine Rodríguez Huanca (Método Miryan) Pericia psicológica por Cristian Requena Anselmo (síntomas de post violación) Pericia por Beatriz Pacheco Reyes (edad mental de 10 años) examen del perito Juan Guillermo Barran Munaylla (Pericia médico legal No. 5396-ISX)
19) 2068	-Certificado Médico Legal No. 006309-ISX- la menor de iniciales R.M.E.B. no presenta signos de lesiones traumáticas recientes en la región genital, para genitales y extra genitales, tal como consta en este certificado. -Evaluación Psicológica No. 006718-2015-PS-DGLS practicada a la menor agraviada la cual muestra que la menor no presenta trastornos psicológicos.
20) 0560	- Declaración de mamá de la menor agraviada quien refirió la forma de circunstancia en que tomó conocimiento de la violación en grado de tentativa. -Declaración del médico legista sobre el reconocimiento médico legal No. 009596-DCLS practicado a la menor agraviada. -Declaración de la perita de profesión bióloga sobre sobre pericia Biológica No. 2016001000632, practicado en la prenda de la menor agraviada. -El acta de entrevista única de la menor agraviada S.M.M. (15) quien refiere la forma y circunstancias en la que el imputado intento violar sexualmente. -Certificado Médico Legal No. 009596-D.C.L.S. practicado a la menor. -Acta de constatación en el lugar de los hechos centro poblado de Pampamarca Acocro de fecha 22 de noviembre del 2016. -Pericia biológica No. 2016001000632 del análisis solicitado: Espermatológico de la muestra de hisopado de contenido vaginal correspondiente a la menor. -Pericia biológica No. 2016001000634 -Pericia biológica No. 2016001000634

21) 02310	- Certificado Médico Legal 013020-ISX. -Pericia psicológica 13257-2019-PS-DCLS. - Certificado de Dosaje Etilico 0024-0002782. -Acta de constatación policial -Acta de la entrevista de la agraviada D.P.R. - Declaración del perito Edgar Chilce (protocolo de pericia psicológica) -Declaración del perito psicológico Josué Ochoa Roca (pericia psicológica) -Declaración de la menor agraviada de iniciales T.D.P.I. -Declaración de la testigo Fidelina Janampa Vilca (tía de la menor) -Declaración de la señora María Cárdenas Vilca Tía de la menor. -Pruebas documentales (MP acta de reconocimiento efectuado por la menor agraviada de iniciales T.D.P.J.
22) 01710	-Declaración de la menor agraviada de iniciales L.N.P.F. -Certificado médico legal practicado a L.N.P.L. y testimonio. -Pericia psicológica practicada a la menor No. 005819-2015-PSC. -Partida de nacimiento que corrobora la edad de 13 años de L.N.P.L. -Prueba de ADN entre acusado, agraviada e hija de la agraviada. -Acta de nacimiento de la menor hija de la agraviada.
23) 01830	-Declaración del menor agraviado. -Declaración testimonial de la señora Flora Natalia Silva Espino (abuela materna del menor). -Declaración testimonial del a señora Norma Esther Palomino Silva (madre de la menor agraviada) - Declaración de la perita Klaris Zúñiga Medina pericia psicológica No.004486-2016-PSC, practicado al menor agraviado. -Declaración de la perita Klavis Zúñiga Medina Pericia psicológica No. 006610-2015-PSC practicado al menor agraviado. -Pericia No. 7521-2015 practicado al acusado Alexander Bendezu Silva. -Declaración del psiquiatra José Eduardo Valencia Anglas, sobre la pericia psiquiátrica practicada al acusado.

Tabla 4*Hechos de la sentencia*

EXP.	RESUMEN
02395	El caso en cuestión involucra a Juan Custodio Lázaro, acusado por la fiscalía como presunto autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual en grado de tentativa, y también por el delito contra el pudor en agravio de una menor con iniciales M.A.L.L., por lo que se solicitaban 16 años de pena privativa de libertad por violación tentativa, 7 años por el delito contra el pudor, y una reparación civil de S/ 2000. Los hechos ocurrieron en Carmen Alto, cerca del estadio. Sin embargo, al analizar los medios probatorios presentados, se concluyó que estos resultaban insuficientes, además de existir una falta de coherencia lógica y jurídica en los argumentos de la acusación. Por lo tanto, el tribunal decidió absolver a Juan Custodio Lázaro de los cargos imputados y ordenar la anulación de sus antecedentes judiciales.
00051	El representante del Ministerio Público imputa al acusado Timoteo LL. G. (padrastro), de haber abusado sexualmente, por la vía vaginal, a la menor de iniciales K.M.L.A., de 15 años de edad, en el mes de noviembre del 2017 en horas de la tarde, en circunstancias que la menor salía de su institución educativa María Parado de Bellido fue abordada por el imputado quien cogiéndola de la mano la condujo hacia una vivienda alquilada y ubicada en la Asóc. José Trisolini Jr. La Mar Mz. F, lote 09 – Vista Alegre – Carmen Alto, lugar donde quitándole el uniforme y la ropa interior, arrojándola a una cama le introdujo su pene en la vagina haciéndole sufrir el acto sexual tapándole la boca con la mano bajo amenaza de matar a su progenitora y menor hermano en caso contara lo ocurrido; asimismo, como precedente al hecho imputado en otra oportunidad en el 2017, la menor agraviada bajo amenaza con matar su progenitora y hermano menor fue conducida por el imputado a un hospedaje denominado “Paisita” ubicado en el Jr. Carlos F. Vivanco N° 491-Ayacucho, haciéndola ingresar a una habitación s/n, quitándole toda la ropa y la ultrajo sexualmente colocando su pene en su vagina para hacerla sufrir el acto sexual.

84	Siendo 5 de enero del 2022 la menor agraviada con iniciales C.M.J.C (15). se fugó de su domicilio ubicado en el Jr. Wari 198 del distrito de San Bautista, siendo interceptado por el imputado Carlos De La Cruz Huánuco (amigo) que advirtió que la menor se encontraba llorando y que manifestó que progenitor lo había votado de su casa, proponiéndole llevar a la menor a un cuarto y que fue aceptado por ella, y condujo al hospedaje “karisma” ubicado en Covadonga manzana S lote 25 permaneciéndole en el lugar con la menor hasta 14 de enero donde mantuvieron relaciones sexuales en 4 oportunidades.
404	Se atribuye al acusado Emisario A. Gamonal Q. (vecino), que el 04 de setiembre de 2019, alumbrando con su linterna de su teléfono celular ingresó a la vivienda de la agraviada D.R.A.S., ubicado en la comunidad de Ccuisa del distrito de Ocros, Huamanga- Ayacucho, acercándose hasta la cama donde se encontraba echada (descansando) y escuchando música en su celular, por lo que le quito la frazada y sujetándola de ambos brazos (utilizando la fuerza física) se pudo encima de ella y empezó a besarla en la boca y le indicaba que era Alejandro y que quería amistarase con ella; asimismo, empezó a bajarle el pantalón y ropa interior con el fin de practicarlo el acto sexual vía vaginal, pero la agraviada al reaccionar empezó a pedir auxilio, generando entre ambo un forcejeo de 20 minutos, y el acusado señalaba que lo mataría, sino permite el acceso carnal (...).
1) 1516	En la primera encarnación sexual, la menor vivía en la ciudad de Huamanga, San Juan Bosco con su abuela en el año 2014, donde dormía en segundo piso, el acusado Ercanción Vargas M. (primo lejano de la agraviada) aprovechó su soledad y forzó con fuerza a la menor de iniciales L. C. P. H., consumando su deseo carnal de violación sexual. En el año 2022 aprovecha la soledad en su cuarto y realiza su deseo sexual con la menor y sin voluntad forjando a la fuerza tapándole la boca.
01299	La agraviada E.L.G.A. (14), salió de su vivienda ubicada en la asociación los Olivos – San Juan Bautista, a comprar víveres y realizar su recarga luego vio al imputado Renato Sosa A, (desconocido) parado, al pasar por la vereda lo dijo a la agraviada unas palabras que no ha llegado a escuchar. Luego en una esquina fue interceptado por el imputado quien ha pedido su

	celular y posterior tocarlo sus pechos hasta quererlo bajar su pantalón, para luego decirlo sígueme sino te meto un plomazo. Posterior a ello, lo ha llevado a una zona pastizal en donde el imputado lo bajo su pantalón y lo ha penetrado y luego lo dijo a la agraviada ponte en perrito sino te meto un plomazo, ella accedió no contento con ello lo dijo chúpamelo, sino te meto plomazo también accedió la menor porque lo tenía amenazado, luego de terminar de lo realizado la agravia se prestó un celular de una tienda a quien lo ha contado todo lo sucedido; para luego llamarlo al serenazgo.
00932	Se trata de una presunta violación sexual a la menor R.B.T.G por parte de la pareja de su madre, un profesor en informática de nombre Edwin Pariona Q. (padraastro), que no pudo concretar la violación, además de realizar actos contra el pudor contra la menor, pero con los informes de los peritos se demostró la insuficiencia en la acusación al imputado, este quedando absuelto.
0893	Baldor Eusebio M. (no especifica el vínculo) presunto cómplice secundario del delito contrala libertad sexual de la menor R.M.Ñ.CH. ya que, habría permitido el ingreso de la menor y el ultraje al hospedaje “el rey” donde se encontraba como recepcionista. La menor fue interceptada al regresar a su domicilio y al recibir la propuesta de ir “a comer” razón por la que accedió a la combi (ruta 21). Para ser trasladada al hospedaje donde harían el pedido de la comida y donde Buldor habría permitido el ingreso a cambio de dinero ofrecido por Yucra Espino quien tuvo acceso carnal vía vaginal con la menor que al oscurecer fue enviada en una movilidad su casa. La menor contó los hechos a sus familiares después de haber presentado actitudes nada normales.
02065	El acusado Jhoncler Morales T. (supuestamente enamorado) llevó a la agraviada de iniciales Y.S.L.V. en una moto taxi detrás de la ciudad a la parte denominada curva del diablo donde según la víctima le sacó el short y la ropa interior y la penetro. Lugar donde fueron encontrados por el serenazgo en turno y policía.
01551	el acusado Jhoan Alex Gomez S. (primo), haber tenido acceso carnal, vía vaginal y/o anal, con la menor de iniciales H. Y. I. (16 años) el 01 de febrero

	de 2017, por el esposo de su prima, quien ha alquilado una habitación en el Jr. Huanta 287 de la ciudad de Ayacucho, en donde el acusado lo ha llevado a la menor con engaños a dicha habitación simulando haber quitado su equipo celular de un ladrón, indicándole sígueme, sígueme si quiere recuperar tu celular, por lo cual la menor le ha seguido a su habitación. El acusado lo dijo que el celular lo había quitado de un ladrón y que el pago es de otra cosa, es cuando lo sirve un vaso que contenía licor de color medio amarillento, pero la agraviada lo dijo no señor yo no tomo porque estoy en tratamiento. Es por tanto insistencia toma y luego el acusado lo lleva a la cama y intenta pajar su short, pero la menor se defiende y logra zafarse. Luego el agraviado se pone en la parte atrás de la menor agraviada para luego bajarse su short y poner su miembro a su trasero, pero no puede porque la menor se defiende
730	El acusado Miguel Alexander Mallqui C. (Desconocido), se acusa haber intentado tener acceso carnal por vía vaginal con la menor de iniciales N.S.V.B., el día 07 de julio de 2021, en el lugar los Naranjal en el asentamiento humano Mollepata- Huamanga. Al final de la sentencia fallan absolviendo al acuso por insuficiencia probatoria.
1650	El acusado Dipaz B., Emir M. (amigo) tuvo acceso carnal sin son consentimiento de la menor S.D.L.D (17 años), en un hotel Dulce Amanecer. Una vez dentro de la habitación el acusado ha cerrado la puerta con chapa y la agravia se sentó en la pateadora de la cama señalado al acusado que se iría, a quien lo ha respondido que no se iría a ningún lado y luego lo ha empujado a la cama comenzó a besarla, abrazarla y la menor lo rogaba que lo dejara; sin embargo, en acusado lo dijo que su vida lo pertenecía y que lo aria el amor bien rico, logrando desnudarla en contra de su voluntad y luego se puso el preservativo en el pene y obligando mediante uso de la fuerza, logró penetrarlo.
00894	Se imputa a Abel Ataurima A. (primo lejano), que el día 01 de octubre de 2020, en horas de la madrugada aproximadamente, en el interior de la habitación, ubicado en el segundo piso de la vivienda ubicado en la Avenida Nueva Generación N° 123, Barrio Vista Alegre, distrito de Carmen Alto, de esta ciudad, aprovechando que la menor agraviada de

	iniciales T.N.Q.D.L.C (15),es allí el acusado tomo de la cintura y luego penetro, al despertar la agraviada al verlo con un polo verde fosforescente y desnudo de la cintura para abajo como queriendo mantener relaciones sexuales con ella, se negó y -más bien-le increpó llorando de su actitud y de lo que le había pasado, pues al sentarse en la cama sintió un dolor en su ano (sobre todo), sintió que no podía caminar, seguidamente se vistió y busco su celular, no logrando encontrarlo, el imputado Abel Ataurima A, la subió en su vehículo, dejándola en la casa de su amiga, donde le entrego la suma de S/. 90.00soles como parte de pago de su celular, comprometiéndose a pagar la suma de S/. 500.00 soles por su celular.
1790	Que el 12 de agosto de 2019, después de una fiesta patronal realizada en la localidad de San Miguel la menor de iniciales I.M.F.A. (14 años), cuando retornaba a su domicilio ubicado en San Jacinto de Espite del distrito de Vilcanchos, provincia Víctor Fajardo se encontró con el acusado Rutman R. García J (vecino), quien lo empezó hablar de su edad y donde estudiaba, para luego decirlo que quería estar con ella, y ante la insistencia la menor lo contestó que sí, luego de lo sucedido lo jalo a unos 10 metros de la carreta para luego proponerlo “hay que hacer el amor”, tratando de sacarlo el pantalón que la menor sujetaba con sus manos, por lo cual de forma violenta logró soltar el hilo, para luego bajarlo y quitarlo sus prendas íntimas a colocarse encima de la menor y penetrarla la vagina con su miembro viril, ocasionándole dolor en la agraviada.
00241	Representante del ministerio Público califico el ilícito como violación de menor de edad de iniciales A. M. M. F. previsto y sancionado en el segundo párrafo inciso 6 del artículo 170 por el acto que cometió, el imputado Yober E. Gutiérrez R. (padrino) será sancionado por nuestra constitución y código penal, código civil por el acto que comete. La agraviada será tratada para su recuperación. El acusado acepto el acto consumado para su sanción.
01997	Que el imputado aprovechando de la relación con los hermanos de la agraviada iba a la casa donde estos Vivian a dejarles dinero, el imputado tenía una relación de padrastro con relación a la agraviada cuando se encontraban conversando y la menor se disponía a retirarse, el imputado la

	sujeto del brazo y la llevo al cuarto de su ex conviviente, donde aprovechando su fuerza la forzó y abuso sexualmente de ella y no fue hasta el día siguiente cuando no asistía al colegio y su mama la confrontó y ante la insistencia de esta admitió los hechos y procedieron a efectuar la denuncia
01957	Garantizar a los ciudadanos frente a la imputación penal, por tanto, es necesario castigar al delincuente para la protección social y limitación de poderes políticos. Razón la cual se debe protegerse a los menores de edad como en la violación sexual de menor de edad consumado esto previsto en el art. 170 inciso 6 del código penal vigente. En donde se le acusa a Lucas Edmundo Salas Delgado (abuelo) haber ultrajado sexualmente a la menor de iniciales S. B. S. F.
01822	La agraviada (14 años) fue víctima de violación sexual sin consentimiento por parte del imputado Edwar Bellido A. (22 años, primo) que por motivos en que la adolescente de iniciales N. B. G.A. estaba sola aprovecho de su inocencia y la obligo con amenazas a tener relaciones sexuales por 7 veces ya sea anal y vaginal, aprovechando que se encontraba sola ya que sus padres estaban lejos, sin embargo, aviso a su hermano y de este modo a sus familiares.
2068	Se imputa a Jhon Vega R. (tío) haber abusado sexualmente de la menor agraviada R.M.E.B. (15 años) por que tuvo acceso carnal con esta menor, la primera vez en el mes de octubre (2021) y la última en el mes de marzo (2022) producto de este último hecho, la citado menor quedo embarazada, en circunstancias de que la menor se encontraba en su casa ubicado en Yanamilla y que a su vez vivía como inquilino juntamente con su conviviente, este ingreso al cuarto de la menor agraviada donde mantuvo relaciones sexuales.
0560	La agraviada sordomuda de 15 años fue ultrajada por un hermano de su padre una madrugada cuando su padre se encontraba dormido, la agraviada se defendió con sus pies y manos arañando, pellizcando y pateando al mismo logrando zafarse, pero resultando lastimada en una de sus manos en consecuencia del forcejeo.

	El día 30 de octubre a las 7:00 am Apolinaria Mendoza T. (madre) encontró a la menor llorando, quien cogiendo una astilla escribió el nombre del acusado. Posteriormente la madre de la menor realizó la denuncia.
02310	El representante del Ministerio Público imputa al acusado Cliver Taípe P. (abuelo), haber tenido acceso carnal vía vaginal con la agraviada D.P.R., empleando violencia física contra la agraviada, sujetando de los brazos para luego tocarla su vagina y penetrarla estos hechos han sucedido el 15 de octubre de 2019 a las 10: 00 horas aproximadamente.
01710	El caso trata sobre la violación de la libertad sexual a la menor de 14 años con iniciales LNPF quien producto de la violación llega a tener una hija e interponen la denuncia al darse cuenta que estaba embarazada por los cambios físicos que presenta la menor y luego de la confesión que había sufrido violaciones en 6 oportunidades por Polonio Ayme Guillen quien venía a ser como su padrastro ya que había mantenido tiempo anterior relación convivencial con su madre con quien tuvo un hijo y con el pretexto de visitar a su menor hijo abusó de la menor bajo amenaza y violencia, contando con la ausencia de su madre y su hermano menor.
01830	El menor se encontraba realizando sus labores y tareas escolares cuando decide dirigirse al servicio higiénico, es cuando encuentra a su tío quien se estaba masturbando y le obliga a bajarse los pantalones, cuando el imputado se dirigía a llevar al menor a su cuarto es donde la señora Flora Silva E. quien nota sonidos y logra rescatarlo, es entonces donde el imputado huye, pero cuando regresa el individuo es llevado por personal del serenazgo a la dependencia policial.

Tabla 5

Pena que se aplicó

EXP.	PENA
1). 02395	-Se absuelve el caso a favor del imputado. -Se anulen los antecedentes judiciales-archivo definitivos.
2). 00059	Absuelto, no se le impuso ninguna pena,

3). 84	La sentencia impugnada emitida por el colegio penal de abogados que falla (absolviendo) a Carlos De La Cruz Huanaco.
4). 00404	Absuelto al acusado Emisario A. Gamonal Q. como autor del delito contra La Libertad – Violación de la Libertad Sexual, en grado de tentativa.
5). 1516	Catorce años de pena privativa de libertad.
6). 01299	Dieciséis años, tres meses y tres días
7). 00932	Absolución del acusado Edwin Pariona Quispe por la comisión del delito contra la libertad sexual y actos contra el pudor.
8). 0893	Absuelto
9). 02065	Absuelto
10). 01551	Se impone seis años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva.
11). 730	Absolución.
12). 1650	Veinte años de pena privativa de libertad, de carácter efectiva.
13). 00894	Absolución – Archivo definitivo
14). 1790	Absolviendo a Rutman R. García J.
15). 00241	Diez años, tres meses y trece días de pena privativa de libertad efectiva.
16). 01997	Treinta y cinco años de pena privativa de libertad
17). 01957	Cadena perpetua
18). 01822	Doce años de pena privativa de la libertad efectiva.
19). 2068	Pena efectiva de libertad de 30 a 35 años
20). 0560	Cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución de dos años.
21). 02310	Pena aplicable de 14 años privativa de libertad efectiva.
22). 01710	15 años de pena privativa de la libertad efectiva previsto y sancionado en el Art. 173 inciso 2
23). 01830	Ocho años de pena privativa de la libertad efectiva.

Tabla 6*Reparación civil*

EXP.	MONTO - REPARACION CIVIL
02395	2000.00 nuevos soles
00051	No hubo monto de reparación
84	Inexistente
404	No se fija el monto de reparación civil
1516	20000.00 nuevos soles
01299	Diez mil nuevos soles (10,000.00)
00932	Inexistente
0893	Absuelto
02065	Cinco mil nuevo soles (5000.00)
01551	Se fijó como reparación civil la suma de tres mil nuevos soles (3, 000.00)
730	Absuelto.
1650	La reparación civil se fija en la suma de quince mil nuevos soles (15000.00), en favor de la agraviada de iniciales S.D.L.D.
00894	No se fija monto de reparación civil.
1790	Ninguna reparación civil.
00241	Cuatro mil nuevos soles en cuotas ascendentes a la suma de cien nuevos soles
01997	Diez mieles nuevos soles
01957	Se tiene que la madre de la menor al constituirse en acto civil no ha solicitado monto alguno por concepto de reparación civil renunciando al mismo conforme se tiene de los alegatos de la apertura de la defensa del acto civil.
01822	Doce mil nuevos soles
2068	Inexistente
0560	Cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución de dos años.
02310	Tres mil nuevos soles
01710	Cinco mil nuevos soles a favor de la menor agraviada.
01830	Quinientos soles.

Tabla 7*Fundamentación de la sentencia*

EXP.	DOCTRINARIA	LEGISLATIVA	JURISPRUDENCIAL
1). 02395-2022-0-0501-JR-PE-01	La absolución es categórica, si se advierte insuficiente probatorio de cargo, inexistente, incapaz e inocua	Principio de pertinencia de la prueba, debe haber el vínculo lógico jurídica entre el objeto de prueba y el medio de la prueba	(sabe penal transitorio, recurso de nulidad No 502-2014-lima, 9 de dos mil quince) expediente No 0618-2005-PHC/TC LIMA, caso Ronald Winston Díaz,
2). 0059-2021-73-0501-JR-PE-01	- existiendo insuficiencia probatoria existen serias dudas sobre la participación en la comisión del delito de violación sexual por parte de los acusados.	- Acuerdo Plenario 5-2011/CJ-116. -R.N. N° 215-2015 Cuso - artículo 497 incisos 1 y 3 del Código Procesal Penal. Corte Suprema de la República. Acuerdo Plenario N.º 6-2006/CJ-116, fundamento 8.	“Que, más allá de las declaraciones de los padres [fojas quince, veinticinco, y sesenta y cuatro; y, fojas diecinueve y cuarenta y cuatro], la declaración de la agraviada no tiene fuerza suficiente para enervar la presunción constitucional de inocencia... La falta de persistencia en partes clave de la sindicación le hace perder credibilidad, así como denunció los hechos después de un año de ocurridos, lo que, igualmente, resta fuerza a su inculpación...”
3). 84-2022	Retardo mental leve (CI-50-55) colegio de neurología	Artículos II y articulo derogado 173 inciso 3 CP.	4-2008/CI-16

4). 404- 2020-34- 0501-JR- PE-01	-Principio de intermediación, según Mixan Mass señala juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. -Florián Eugenio:” De las pruebas penales”, edic Temis, Bogotá, 1990, pág. 142 y 143. -Barrera Domínguez, Humberto, Delitos sexuales, editorial visión, Bogotá 1984, pág. 90. -Ramiro Salinas Siccha, Los delitos de carácter sexual en el código penal peruano, 2da edición, juristas editores EIRL, 2008, pág. 41	- Art 170 del código penal. - Art. 16 del código penal. - Art. VII del Título Preliminar del CP.	- La Corte Suprema de la República a fin de que el juzgador tenga herramienta necesaria para la valoración de la prueba testimonial ha dictado los criterios necesarios plasmados en el acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116. -Acuerdo plenario 04-2005/CJ-116, valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. -Acuerdo plenario vinculante N°01-2011-CJ-116 precisa respecto a la declaración de la víctima la cual se sujeta a los estándares mínimos de logicidad y juricidad.
5). 1516- 2022-97- 0501-JR- PE-01	-San Martin Castro Cesar. DPP volumen II Ed gry lleg, 2-ed. lima-2003. -Muñoz Conde, Francisco Derecho	-Art 170 C.P.P -Art 46 C.P.P -Art 45 C.P.P -Art 2 Inc 24 C.P.P - C.P. 11 -170	-Sentencia emitida por la sala penal, recurso de nulidad No 2761-201. -Sentencia de casación No 603-2015 Madre de Dios.

	penal parte especial Ed 2Da Valencia 1444	Art 371- 498 C.P. P	-CP 16 años de jurisprudencia sistematizada. -Poder Judicial 2008 ED, digital.
6). 01299- 2021-69- 0501-JR- PE-05	- Fidel Rojas Vargas, Código Penal 16 años de jurisprudencia, tomo II. - Salina Sicha Ramiro, Derecho Penal- Parte Especial, volumen 2, editorial IUSTITIA, séptima edición, 2018, p. 905. Muñoz Conde, Francisco, Derecho Penal Parte Especial.	-Art 372, numeral 2, C.P.P. -Art 170, 1 y 2 C.P.	- Recurso de nulidad 1686-2014- Lima. - Ejecutoria Suprema 1766-2004/ Callao. - Casación 1997-2019- Lambayeque. - Recurso de Nulidad 1222-2011-Lima. - Casación 719-2019- Ayacucho. -Acuerdo Plenario 7- 2007/CJ-116. Sentencia casatorio 403- 2012.
7). 00932- 2022-89- 0501-JR- PE-03	-Llegar a la certeza respecto a la responsabilidad. -Actuación probatorio suficiente. -Validez de los hechos firma indubitable, no puede basarse en intuición o sospecha	-Constitución art segundo inciso 24 párrafo “e” presunción de culpabilidad	-Acuerdo plenario N° 02- 2005/CJ-116.
8). 0893- 2022-55-	-Principio de intermediación,	-Art 139 inciso II C.P	-Acuerdo plenario N° 02- 2005/CJ-116 señalando en

0501-JR- PE-01	según Mixan Mass señala juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. -Florián Eugenio: “De las pruebas penales”, edic Temis, Bogotá, 1990, pág. 142 y 143. -Barrera Domínguez, Humberto, Delitos sexuales, editorial visión, Bogotá 1984, pág. 90. -Ramiro Salinas Siccha, Los delitos de carácter sexual en el código penal peruano, 2da edición, juristas editores EIRL, 2008, pág. 41	-Aplicación del principio indubio pro reo (la duda favorece al reo) o de lo contrario se le absolverá.	regla general que la declaración del único testigo puede ser elemento de convicción para enervar la presunción de inocencia que asiste al acusado siempre que se cumpla con los requisitos. -Acuerdo plenario 04-2005/CJ-116, valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. -Acuerdo plenario vinculante N°01-2011-CJ-116 precisa respecto a la declaración de la víctima la cual se sujeta a los estándares mínimos de logicidad y juricidad.
9). 02065- 2022-71- 0501-JR- PE-10	- García Caverro. “El probatorio de la prueba por indicar en nuevo proceso penal”	-Art 170, 193 del código penal. -Art 11, 497 del código procesal penal	Libertad sexual en el bien jurídico protegido, toda persona al margen de su posición, social, económico, cultural y sexual.

10). 01551-2017-85-0501-JR-PE-05	-Ivan Noguera Ramos, violación de la libertad sexual. -Peña Cabrera Freyre, Alonso Raúl. - Ramiro Salinas Sicha, Derecho Penal parte Especial. - García Caverro, Percy.	-Art 170 C.P -Art 16 C.P	Acuerdo plenario 02-2005/CJ-116. -Corte Suprema.
11). 730-2021-95-0501-JP-PE-04.	En el presente caso se cita a uno de los autores reconocidos en derecho: Francisco Carne luti	Al acusado se le sanciona de acuerdo al art 170 Inc 2 y 6 del código penal	No presenta jurisprudencia
12). 1650-2019-43-0501-JR-PE-06	-Florían Eugenio: de las pruebas penales. - Sancinetti, Marcelo: Testigos Únicos y principio de la duda. - Peña Cabrera Freyre, delito contra la libertad. San Martín Castro, Cesar, Derecho Procesal Penal, Lecciones conforme al CPP del 2004, INPECC-Cenales, Lima 2015, p. 543.	-Art 170, CP.	-Casación 482-2016-Cusco. - Acuerdo Plenario 4-2015/CIJ-116. - Acuerdo plenario 1-2011/CJ-116. -Recurso de nulidad 2761-2012. -Acuerdo plenario 1-2008-CJ-116.

	Ramiro Salinas Sicha, Derecho penal parte especial. -Muñoz Conde, Francisco. - Víctor Prado Saldarriaga.		
13). 00131- 2022	-García Del Rio, Flavio, delitos sexuales, Ed legales 2004. -García Cavero Percy, Lecciones de derecho penal, parte general.ed.grilley.Li ma	-Art 139 inciso II C.P	Sentencia de fecha 18 de agosto de 2000
14). 1790- 2019-74- 0501-JR- PE-06	- Reategui, Jamer. CP Comentado. -Barrera Domingo, Humberto, delitos sexuales. -Alonso Peña Cabrera los delitos sexuales, Editorial ideas solución	Art 170 segundo párrafo inciso 11) del CP -Art. 393 del CPP.	- Acuerdo Plenario 1- 2011/CJ-116. -Acuerdo Plenario 2- 2005/CJ-116.
15). 00241- 2022-92- 0501-JR- PE-02	-Recurso de nulidad 1685-2014-Lima 11- 06-2015. -Sector fundamento de la ejecutora suprema, recurso de nulidad Nro. 1222-	Art. 170, inciso segundo párrafo. Art. 372 C.P.P.	Expediente No. 594-4987- Lima

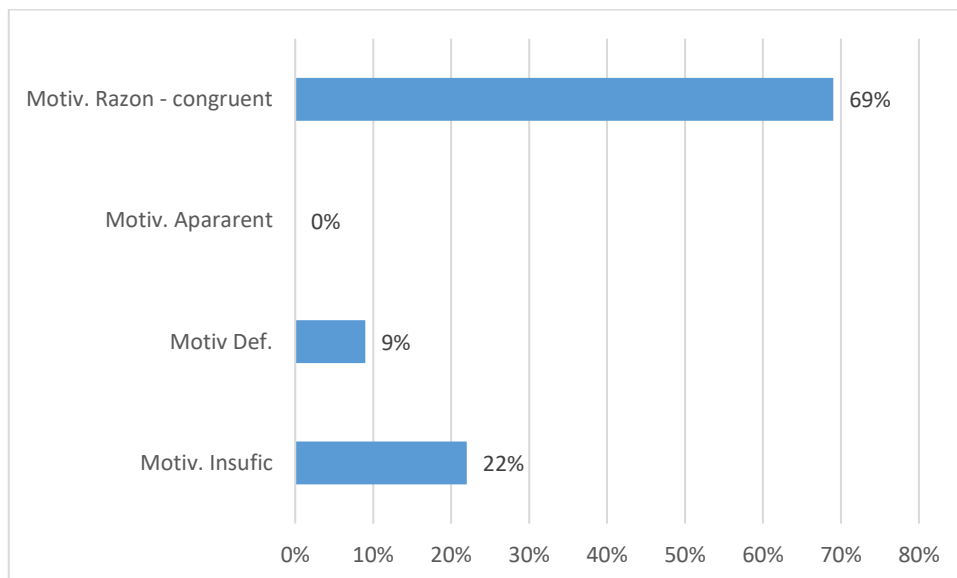
	2011 Lima 09-02-2012		
16). 01997-2022-23-0501-JR-PE-01	-San Martin Castro Cesar DPP Volumen 2. San Martin Castro Cesar Derecho procesal penal lecciones conforme el CPP del 2004.	-Sistematizada de la Corte Suprema Perú Editado por comisión europea PJ 2008.	Ninguna
17). 01957-2022-62-0501-JR-PE-02	- San Martin Castro Cesar Derecho Penal Volumen 2.	-Art. 170 del CP. -Art. 1 de la ley Nro. 28704 publicado el 5 abril	01957-2015-62-0501-JR-PE-02
18). 01822-2022-71-0501-JR-PE-04	-Acuerdo Plenario No. 04-2008-CJ-11617. -Francisco Muños Conde -San Martin Castro, Cesar Derecho Procesal Penal.	-Art. 170 del C.P. -Art 1 de la LOMP -Art VIII del título preliminar del CP	-Recurso de nulidad Nro. 365-2014-Ucayali, Sala penal Permanente de la Corte suprema de la República -Sentencia de Casación
19). 2068-2022-22-0401-JR-PE-01	-Muñoz Conde Francisco -García Aran Mercedes.	-Art 170 inciso 2 C.P. -Art 409 C.P.P. -Art 425 inciso 3 literal al del C.P.P. -Art 150 Literal d del C.P.P.	-Casación 22-2010-Cusco fundamento quinto. -Casación 413-2014 Lambayeque fundamento 35 -Casación No. 005-2007 Huaura.

20). 0560- 2022-01- 0501-JR- PE-01	García Caveró, Percy; Lesiones del derecho penal Parte General.	-Art 372 del CP	Acuerdo Plenario del acuerdo plenario No. 05- 2008-CJ116
21). 02310- 2019-88- 0501-JR- PE-01.	Mercedes Fernández López; la valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable. -García Caveró, Percy; Lesiones del derecho penal Parte General.	-Art. 170 C.P. -Art VIII del título preliminar. -Reparación Civil en el Art. 93 y 101 del C.P. -Art. I del título preliminar C.P.P.	-Acuerdo Plenario 1- 2011/CJ-116. -Recurso de Nulidad 01179-2019, fundamento 4 y3. Acuerdo plenario 2- 2005/CJ-116.
22). 01710- 2022-67- 0501-JR- PE-02		-Art. 170 C.P. -Art. 200 Constitution. -Art. 139 numeral 22 de la constitución.	-Acuerdo Plenario No. 2- 2005-CJ-116. -Exp Nro. 5854-2015-AA- TC -Exp. Nro. 4053-2007- PHC-TC.
23). 01830- 2022-60- 0501-JR- PE-02	-Alonso Raúl Peña En los Delitos Sexuales. -Percy García caveró, lecciones de Derecho Penal parte general Editorial Grilley Lima 2008 pág. 688.	-Art. 176-A Código Penal Actos contra el pudor en menores. -Art. 170 C.P. Violación Sexual	-Acuerdo Plenario Nro. 02-2005-CJ-11630-09- 2005.

.

Figura 7

Vicios de la motivación



De los 23 sentencias penales revisados, tienen motivación aparente (0), Motivación insuficiente (5), Motivación defectuosas (2), Motivación razonable o congruente (16).

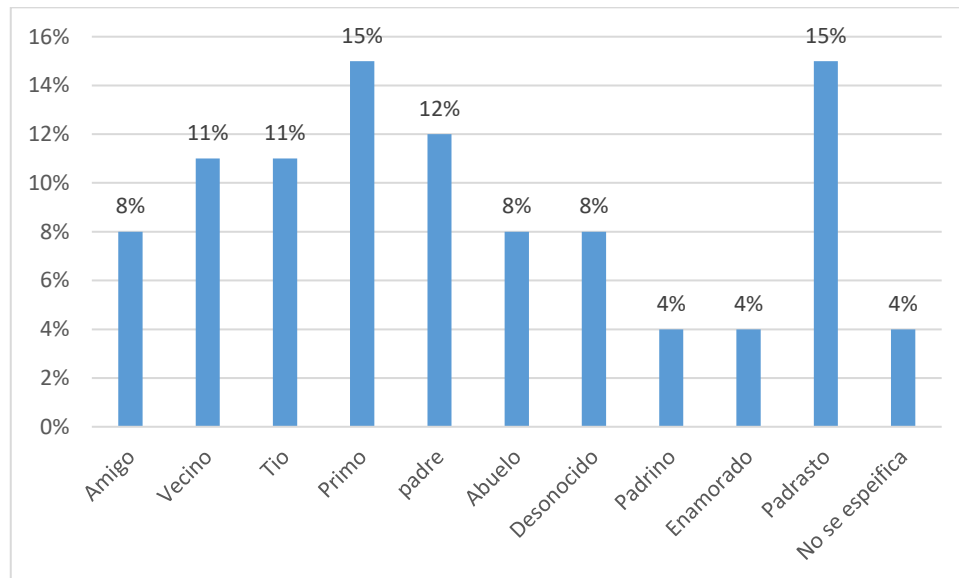
Tabla 8

Vínculo entre el imputado y la agraviada

Vínculo entre el imputado y la agraviada	N.º
Amigo	02
Vecino	03
Tío	03
Primo	04
Padre	03
Abuelo	02
Desconocido	02
Padrino	01
Enamorado	01
Padrastro	04
No se especifica	01
TOTAL	23

Figura 8

Vínculo entre el imputado y la agraviada



De los 23 sentencias penales revisados, el mayor porcentaje está dado por los primos 15%, padrastro 15%, tíos 11% respectivamente, mientras que el menor porcentaje está dado personas cercanas como: enamorado, padrino.

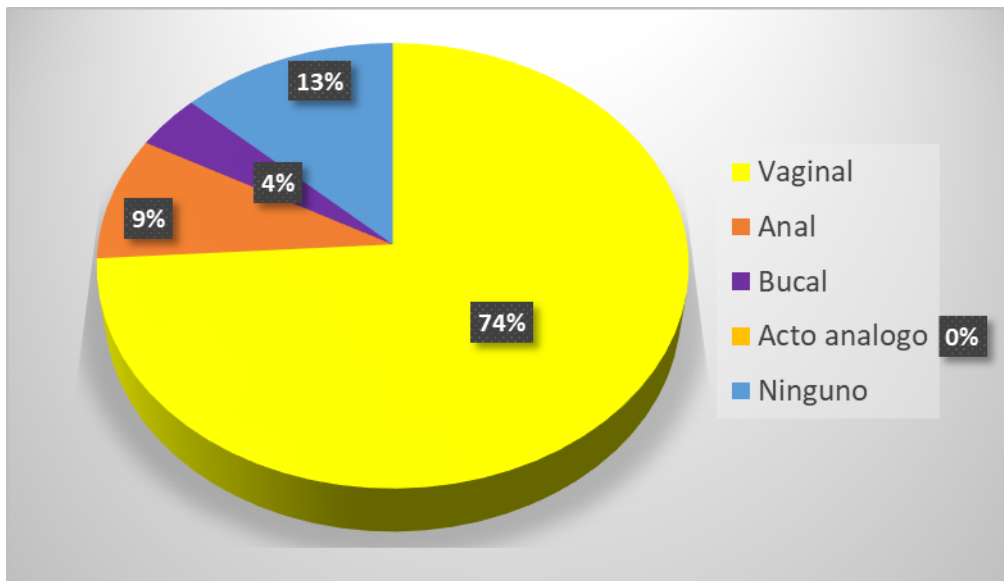
Tabla 9

Tipo de acceso carnal

TIPO DE ACCESO CARNAL	Nº	PORCENTAJE
Vaginal	17	74%
Anal	2	9%
Bucal	1	4%
Acto análogo	0	0%
Ninguno	3	13%
TOTAL	23	100%

Figura 9

Tipo de acceso carnal (vía)



De los 23 sentencias penales revisados, el 74% resultó por la vía vaginal, seguido por la vía anal con un 9% de un total de 23 personas.

5.2. Contrastación de la hipótesis

Basado en los resultados de las sentencias penales estudiadas en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Ayacucho, se ha logrado identificar que la figura del sujeto activo en casos de violación sexual en perjuicio de menores en la provincia de Huamanga tiene un peso significativo, particularmente cuando este sujeto pertenece al entorno familiar de la víctima. El análisis muestra que, cuando el agresor tiene un vínculo de consanguinidad con la víctima, las sentencias tienden a calificar el delito como agravado, validando así la hipótesis general planteada, la cual sostiene que la participación del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores, dentro de esta provincia, es considerada como un factor que agrava la pena.

Este mismo razonamiento aplica cuando el parentesco es por consanguinidad. Los casos analizados refuerzan la primera hipótesis específica, que establece que cuando el

agresor es un familiar consanguíneo, como padre, tío o primo, el tratamiento judicial del delito es aún más severo debido a la relación familiar con la víctima, lo que agrava el delito en términos legales y penales. Los cuadros y gráficos utilizados en la investigación (Cuadro y gráfico N.º 08) ilustran claramente esta tendencia en las sentencias emitidas.

Finalmente, se observa que la afinidad también juega un papel importante como agravante en los casos de violación sexual en agravio de menores. La segunda hipótesis específica, que plantea que el parentesco por afinidad (como padrastros o parientes políticos) influye de manera significativa en la tipificación agravada del delito, también ha sido validada. Esto subraya cómo la relación familiar, ya sea consanguínea o por afinidad, es un elemento clave en el tratamiento legal de estos delitos en la provincia de Huamanga, haciendo que las sentencias sean más severas en estos contextos.

CONCLUSIONES

La influencia del parentesco por consanguinidad y afinidad del sujeto activo en los delitos de violación sexual en perjuicio de menores en la provincia de Huamanga es consistentemente tratada como un agravante en las sentencias judiciales. Las relaciones interpersonales dentro del entorno familiar tienen un papel crucial en la comisión de estos delitos, afectando de manera directa la libertad sexual de los menores, especialmente en el contexto de Huamanga durante el año 2022.

Este patrón se confirma a través del análisis de las sentencias penales, las cuales revelan que un alto porcentaje de los casos de violación sexual ocurre dentro del ámbito familiar. Los agresores suelen ser personas cercanas a la víctima, lo que no solo aumenta la gravedad del delito, sino también la vulnerabilidad de los menores debido a la confianza y la cercanía emocional que existe en estos vínculos.

Además, se percibe una tendencia, apoyada por teorías criminológicas y estudios previos, que sugiere que aquellos individuos que han sido expuestos a violencia en su entorno familiar tienen una mayor propensión a cometer delitos sexuales contra menores. Este fenómeno encuentra sustento en investigaciones criminológicas que exploran el impacto de la violencia doméstica en la conducta delictiva. Los marcos legales y precedentes judiciales también refuerzan esta observación, subrayando la importancia del entorno familiar como un factor de riesgo en la perpetración de delitos sexuales.

En resumen, las conclusiones obtenidas a partir del análisis de las sentencias confirman que el vínculo familiar, tanto por consanguinidad como por afinidad, incrementa la gravedad del delito, lo que exige una respuesta penal más severa para proteger la libertad sexual de los menores en la provincia de Huamanga.

SUGERENCIAS

Se sugiere al Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, junto con las instituciones educativas de Huamanga, adoptar una Política Nacional para prevenir la violencia sexual contra menores. Esta iniciativa debe incluir la implementación de programas educativos y sociales que fortalezcan la comunicación en el entorno familiar y promuevan la participación de los padres en el desarrollo emocional de sus hijos. Además, es fundamental que las instituciones educativas ofrezcan orientación sobre cómo actuar ante agresiones sexuales y que sus autoridades denuncien obligatoriamente estos casos, conforme al Código Procesal Penal y el Código de los Niños y Adolescentes.

BIBLIOGRAFÍA

- Alonso Peña Cabrera, F. (2014, P. 213). *Los Delitos Sexuales*. Lima: Ideas soluciones SAC.
- Avalos Rodriguez, C. (2005, p. 166). *Modernas tendencias de la dogmática en la jurisprudencia penal de la Corte Suprema*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Barrera Domínguez, H. (1963, p. 270). *Delitos Sexuales*. Temis. Obtenido de https://books.google.com.pe/books/about/Delitos_sexuales.html?id=k7dpGwAA CAAJ&redir_esc=y
- Buompadre, J. E. (2021 p. 364). *Derecho penal. Parte especial, T. I y II*. Argentino.: Nave, Corrientes.
- Cacio Melia, M. (2000, p. 295). *Conducta de la victima y responsabilidad juridico- penal del auto*. En *Revista Peruana de Doctrina y jurisprudencia Penal*, N° 1. Lima: Grijley.
- Carmona Salgado, C. (1996, p. 307). *Delitos contra la libertad sexual. agresiones y abusos sexuales*. En *curso de Derecho Penal Español*. Madrid: Marcial Pons Ediciones.
- Caro Coria, D. C. (2003, p. 491). *"Aspecto jrisprudenciales de la tutela penal de la libertad e indemnidad sexual"*, Libro en Homenaje a Luís Bramont Arias. Lima: San Marcos.
- Caro Coria, D. C. (2011, p. 83). *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Aspectos penales y procesales*. Lima.: Grijley.
- Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. (24 de febrero de 2012, párrafo 199).
- Castillo Alva, J. L. (2002, P. 83). *Tratado de los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*,. Lima: Gaceta Juridica.
- Cerezo Mir, J. (2003, p. 131). *Curso de derecho penal español. Parte general, T. II*, 6 ed. Madrid: Tecnos.
- Colón, Y. (2011). *Abuso sexual y su relevancia en el diagnostico y tratamiento de problemas especificos de aprendizaje en niños de edad escuelas* (Tesis Doctoral). Gurabb. Universidad de Turabio, Puerto Rico.
- Congreso de la Republica. (10 de enero de 2018.). *Proyecto de Ley N° 2316/2017*. Lima. Obtenido de https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0231620180111.pdf

- Diez Ripolles, J. L. (2003, p. 356). *La racionalidad de las leyes penales*. Madrid: Trota.
- Donna, E. (2002, P. 564). *Derecho Penal. Parte Especial. Tomo I*. Buenos Aires: Culzoni.
- Donna, E. A. (2002, p. 552). *Derecho penal. Parte Especial. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni.
- Estrada, H. (2015). Estadística sobre violencia familiar y sexual, violencia contra la mujer y feminicidio en el Perú. *Líma*. Congreso de la Republica, Perú.
- Estrella, O. A. (2005, p. 352). *De los delitos sexuales*. Buenos Aires.: Hammurabbi.
- Estrella, O. A. (2005, p. 69). *De los delitos sexuales*. Buenos Aires.: Hammurabbi.
- Fontán Balestra, C. (2002, p. 207). *Derecho penal. Parte especial, 16 ed., actualizado por Guillermo A. C. Ledesma*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Fortan Balestra, C. (2002, p. 222). *Derecho penal. Parte especial, 16. ed., actualizado por Guillermo A.C. Ledesma*. Buenos Aires: Abeledot Perrot.
- Fortan Balestra, C. (2002, p. 233). *Derecho Penal. Parte Especial, 16. ed., actualizado por Guillermo A. C. Ledesma*. Buenos Aires. : Abeledo Perrot.
- Fortán Balestra, C. (2002, p. 34). *Derecho Penal. Parte Especial, 16. edición*. Buenos Aires: Ledesma.
- Gálvez Villegas, T. (2020, p. 621). *La reparación civil en el proceso penal, 2º ed*. Lima: Jurista editores.
- Garcia, A. (2010). *El transtorno de estrés postraumático en mujeres que sufren violencia sexual en edades comprendidas entre los 3 y los 20 años (Tesis Doctoral)*. Universidad de Murcia, España.
- Hentig, H. V. (1957). *Psicología criminal de los delitos en particular, dedicado a la estafa e insiste en la clasificación de la víctima para presentar muy especial atención a la relevancia de su atención de los mismo*. Aleman: Everest.
- Hernández Sampiere, R. (2006, p. 57-68). *"Definición del alcance de la investigación a realizar: exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa" en metodología de la investigación*. Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de <https://idolotec.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/04/sampieri-cap-4.pdf>
- Hernández Sampiere, R. (2014, p. 171). *Metodología de la investigación 6ta, ed*. México: Editores, S, A. de C.V.
- Hurtado Pozo, J. (2011, p. 979). *Manual de Derecho Penal. Parte General, coautoría con Prado Sandarriaga, Víctor, T. I y II, 4º ed*. Lima: Idemsa.
- Kaiser, G. (1978, p. 133). *Criminología*. Madrid: Espasa Calpe.

- Limardo, A. (2021, p. 115-153). "*Repesando las Máximas de Experiencia*" en: *Quaestio Facti, Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio*. Madrid: Reasoning.
- Marchiori, H. (1990). *La Víctima del delito*. Córdoba, Argentina: Editorial Lerner.
- Mendelsohn, S. B. (2004, p. 129). *Criminología, Panorama Contemporanea*. Lima: Editores B y B.
- Miranda Herrera, M. (2012). Victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile. *Publicaciones Tesis Posgrado*. Repositorio de la Academia de la Universidad de Chile., Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/105902>
- Mnoge Fernández, A. (2004, p. 289). "*Consideraciones dogmaticas sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su doctrina jurisprudencial*". Lima: Revista Peruana de Ciencias Penales, N° 14.
- Moises Rios, B. W. (2019). *Dise del proyecto de investigación científica: San Marcos*. Lima- Perú.
- Monge Fernández, A. (2004, p. 295). "*Consideraciones dogmaticas sobre los tipos penales de agresiones sexuales violentas y análisis de su doctrina jurisprudencia*". Lima: Revista peruana de Ciencias Penales.
- Monroy Gálvez, J. (2004. p. 354). *La Formación del Proceso Civil Peruano, 2da. ed.* Lima: Palestra Editores. .
- Muerza Esperanza, J. (2008, p. 19). "*Sobre la sentencia penal*". España: Actualidad Juridica Aranzadi.
- Muñoz Conde, F. (2001, p. 305). *Derecho penal. Parte especial, 13. ed.* Valencia: Tirante lo Blanch.
- Noguera Ramos, I. (2015, p. 81). *Violación de la Libertad Sexual e Indeminddad Sexual*. Lima: Editorial Grijley EIRL.
- Orts Berenguer, E. y. (2004, p. 975). "*Consideraciones sobre la reforma de los delito sexuales*". Lima: Gaceta juridica.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2014, p. 215). *Delitos Sexuales, Analisis dogmatico, jurisprudencial y criminológico*. Lima.: Idemsa.
- Pérez, L. C. (1986, p. 324). *Derecho Penal, T. V*. Bogotá: Temis.
- Ramiro Salinas, S. (2019, p. 970). *Derecho Penal, parte especial, volumen 2*. Lima: Editorial Iustitia S.A.C.
- Reátegui Sánchez, J. (2016, p. 321). *Tratado de Derecho Penal, parte especial, Vs. I y II*. Lima.: Ediles Legales.

- Reategui, J. (2019, p. 497-498.). *"Código Penal Comentado", volumen I*. Lima- Perú: Legales Instituto.
- Rojas Vargas. (2005, p. 231). *R. N. N. 751-03*.
- Rosas Yataco, J. (2022. p. 1549). *Codigo Penal Comentado, Concordado y Jurisprudencial. Parte Especial II*. Lima: Gamarra Editores S. A. C.
- Salinas Sicha, R. (2019, p. 996). *Derecho Penal, Parte Especial. Volumne 2*. Lima.: Iustilia S. A. C.
- San Martín Castro, C. (2000, p. 77). *Derecho procesal penal, vols. I Y II*. Lima: Grijley.
- SAN MARTÍN CASTRO, C. (2015, p 543.). *Derecho Procesal Penal. Lecciones conforme al Código Procesal Penal de 2004*. Lima: INPECC-Cenales.
- Serrano- Piedecabras Fernaández, J. R. (1999, p. 216). *Conocimiento científicos y fubdamentos del Derecho Penal*. Lima: Grafica Horizonte.
- Solia Espinoza, A. (2004, p. 131). *Criminología, Panorama Contemporaneo*. Lima: Editores B y B.
- STC- 0008-2012- AI. (12 de diciembre de 2012).
- Stratenweth, G. (2005, p. 295). *Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Suay Hernández, C. (2002, p. 225). *Los medios típicos de los delitos de violaciòn sexual y actos contra el pudos del Còdigo Penal peruano*". Lima: Revista Peruana de Ciencias Penales Nª 13.
- Villavicencio Terrero, F. (2014, P. 195). *Derecho penal, parte especial I, V. I*. Lima: Grijley.
- Viviano, T. (2014). *Las ruta critica para enfrentar el abuso sexual incestuoso en los Centros de Emergencia Mujer de Lima Metropolitana (Tesis de Maestria)*. *Universidad Nacional Maoyr de San MARCOS*. Lima- Perú.

ANEXOS

ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual en menores de edad en la Provincia de Huamanga.	<u>Problema principal</u> ¿Cómo influye el sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga?	<u>Objetivo general</u> Identificar la influencia de parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga.	<u>Hipótesis general</u> Hi: La influencia del parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado.	<u>Variable indep.</u> X. Influenciade parentesco del sujeto activo	1. Tipo de Investigación Básica
	<u>Problema secundario</u> - ¿Cómo influye el parentesco por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga? - ¿Cómo influye el parentesco por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga?	<u>Objetivos específicos</u> - Identificar la influencia del parentesco por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga. - de menores en la Provincia de Huamanga - Identificar la influencia de parentesco por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga.	<u>Hipótesis específica</u> - La influencia de parentesco por consanguinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es considerado agravado. - La influencia de parentesco por afinidad del sujeto activo en el delito de violación sexual en agravio de menores en la provincia de Huamanga, es agravado.	<u>Indicadores</u> X1. Resoluciones condenatorias X2. Resoluciones absolutorias <u>Variable depend.</u> Delito violación sexual de menores de edad. <u>Indicadores</u> Y1. Elementos del delito Y2. Derecho de defensa Y3. Derecho a la motivación	2. Nivel de Investigación -Descriptivo 3. Método -Deductivo/inductiva -Análisis/síntesis -Interpretación 4. Diseño -No experimental, transeccional, descriptivo 5. Población Expedientes - delito de violación sexual 6. Muestra 22 expedientes penales 7. Instrumentos -Ficha de análisis

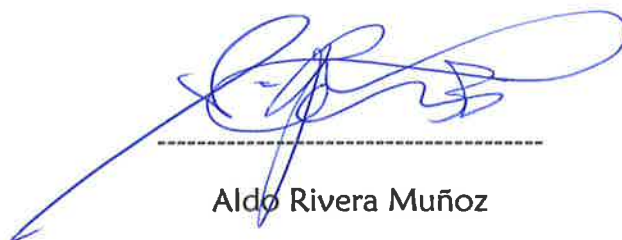
ACTA DE RECEPCIÓN DE EXAMEN DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA LA TITULACION DEL ASPIRANTE JOSEAS PARIONA LOPEZ.

En la ciudad de Ayacucho, siendo las dieciséis horas del día 28 de agosto de 2024, se reunieron en el auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, los docentes: Aldo Rivera Muñoz (presidente), Wálter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros), integrantes del jurado examinador de la tesis, con la sustentación del aspirante Joseas Pariona Lopez, dando inicio a este acto académico el Presidente del Jurado quien designa a la docente Marleni León Palacios como secretaria docente; seguidamente se da lectura a la Resolución Decanal N° 252-2024-UNSCH-FDCP-D, de fecha 19 de agosto de 2024, en su artículo primero de la parte resolutive la recepción del examen de sustentación de tesis y la Conformación del Jurado integrando por los docentes: Aldo Rivera Muñoz (Presidente), Walter Silva Medina, Iván Chumbe Carrera, Luz Diana Gamboa Castro y Marlene León Palacios (Miembros). Continuando con el presente Acto Administrativo dispone la lectura de los artículos 23 y 25 del Reglamento de grados y títulos de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que establece el procedimiento; acto seguido el presidente del jurado precisa que la sustentación de tesis tendrá una duración no menor de 39 minutos, ni mayor de una hora; dejando a criterio y consideración de los Señores del Jurado el tiempo de duración de la preguntas y/o objeción que considera pertinentes, en este acto el Presidente del Jurado autoriza al aspirante a iniciar la sustentación denominada:

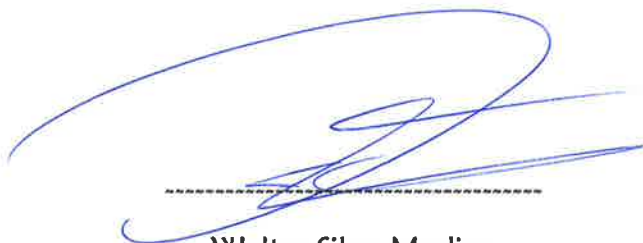
Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual de menores de edad en la Provincia de Huamanga . Luego de la exposición por parte del aspirante se procede a realizar las preguntas y/o objeciones que consideren pertinentes, el jurado examinador de mayor a menor antigüedad las mismas que se refirieron en el tema de la tesis.

Concluida las preguntas del examen de la sustentación de tesis, el presidente de jurado invita al aspirante a abandonar el auditorio para proceder a deliberar el resultado, calificando con un promedio de doce (12). Cursando este acto

académico, seguidamente se firmo al final de la presente acta, como señal de conformidad, siendo las dieciséis horas del mismo día.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left, positioned above a dashed line.

Aldo Rivera Muñoz
Presidente.

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, sweeping loop on the left and a series of horizontal strokes on the right, positioned above a dashed line.

Walter Silva Medina

A handwritten signature in blue ink, with a large, vertical loop on the right and a series of horizontal strokes on the left, positioned above a dashed line.

Iván Chumbe Carrera

A handwritten signature in blue ink, with a large, circular loop on the left and a series of horizontal strokes on the right, positioned above a dashed line.

Luz Diana Gamboa Castro

A handwritten signature in blue ink, with a large, circular loop on the left and a series of horizontal strokes on the right, positioned above a dashed line.

Marlene León Palacios

**UNSCH****FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLITICAS****CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 25-2024-UNSCH-FDCP**

El que suscribe responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNSCH, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Universitario N.º 039-2021-UNSCH-CU (16-03-2021) Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD CON DEPOSITO

Autor	Bach. Joseas Pariona Lopez
Para	Título de Abogado
Denominación de la tesis	Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual de menores de edad en la Provincia de Huamanga
Evaluación de originalidad	12%
N.º de trabajo	2470839871
Fecha	25 de octubre de 2024

Amparo la presente en los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación de la UNSCH, es procedente otorgar la constancia de originalidad con deposito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la parte interesada para los fines que crea por conveniente.

Ayacucho, 25 de octubre de 2024



Mg. Aldo RIVERA MUÑOZ

Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual de menores de edad en la Provincia de Huamanga

por Joseas Pariona Lopez

Fecha de entrega: 24-oct-2024 04:42p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 2470839871

Nombre del archivo: TESIS-PARIONA-24-10-2024.docx (551.49K)

Total de palabras: 24161

Total de caracteres: 128886

Parentesco del sujeto activo en el delito de violación sexual de menores de edad en la Provincia de Huamanga

INFORME DE ORIGINALIDAD

12%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	3%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	repositorio.autonoma.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	www.conceptosjuridicos.com Fuente de Internet	1%
6	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

9	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
11	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	<1 %
13	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
14	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
15	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
16	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	<1 %
17	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
18	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
19	moam.info Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo